

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 60

Año 1803.

No. de hojas útiles 75.

Autps seguidos por D. Juan Ruiz Dávila, Albacea
y tenedor de bienes de D. Felipe Bosch, sobre la
rendición de cuentas de su cargo.

Clasificación Cabildo.

CA-TO 1

CAJ 188

Doc 3680

F. 122 (caratula)

~~Causas Civiles.~~

Enrolada h.º 1345

probatos a la cuenta
testamentaria de
Felipe Bosch

comprobantes a la cuenta

que subsigue, respectiva a la Testament.

de D.º Felipe Bosch, vendida p.º

D.º Juan Ruiz Davila, como su co-
bracea &c.

282

14	1 ^a	Baieta Negra	N 14	en	9
10	5	Saya saya	a 12	8	5 3
4	5 1/2	Saxava anul	a 4	8 4	2 9 3
12	5	Amgripola	a 5	8	2 2 4
6		Pamuelo Negros doble	en		5
2		Murulmana	en		2 1/2
1		Laumir	en		6
1		Pano anul	en		5
2		man Saxava	a 3	8 4	7
					99

Lima Hen 26/80
 Josef Guirapaz

Deve d.^a Martina del Pico

N 15²

n^o 15.

Por un Catre	50
Por 280 defotat.	56
Por 5 ^o Caudos	5
Por 7 ^o de Lano	14
Por 5 Pra. Centas a 6 ^o	3. 6
Echura defotatona	8
Por 19 Vadamas	9. 4
Por Fachuelas formadas y a Carras	12
Pan ^o N ^o del Sofas	12

Imp. ta L^o N 158 2

Martín Domínguez

11-

N^o 11³

R Ecibí como Tesorero de la Ilustre Congregacion de Seglares
de Nuestra Señora de la O, *Secretarios* poros, del *Padre*

N. Pedro Zapater, por un Contrato Espiritual q
ha mandado hacer a beneficio del alma del finado
Jn Felipe Voch ~ ~ ~ ~ ~

en cuya virtud queda sentado por Hermano de dicha Congregacion segun
aparece á f. 395 del Libro tercero corriente Lima, y *Febró 1781*

Don Antonio de Exco



4

N.º 1611

4

Recibo de D.º Juan Ruiz Davila Cien p.º los gas-
tos de Asuax y Parto y p.º g.º Conste doy este en Lima
y Marzo 4 de 1801.

Martina Riegg

Son 100 p.º }

n.º 17.

N.º 17^a 5

Recivi del for. D. Juan Davila, Alvacea co-
nado Dⁿ Felipe Mour creete pero por las Copias en la
Taraciones, que he Copiado. Lima y Marzo 21. de 1801

Son 7 pesos

En to Maria Clara
S

1125

Item del Sr. D. Juan ¹¹²⁵ Barrera como Alcaide
del Sr. Felipe Bosch por el importe del testimonio
del codicilo enfoxad cuatro a tres r. - - - - 1-4
por el papel sellado de a 12. r. - - - - 1-4
----- 3-0

Lima y marzo 27. de 1801.

V. de 3. p.

Valenciano

SETELO QUARTO, AN QUAR
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

En quarto.



A. P. del Sr. D. Juan Pina Davila como Al-
vacea de D. Felipe Bosch quatro peros un r.
importe del tercio. ²⁰ certam. en fexas on-
re a tres r. - - - - - 4-1-

Por el Pliego de 12. r. y pap. blanco - - - - - 2-0
6-1

Importa todo seis peros un r. Lima
y marzo 27. de 1801-

Figueroa

Don G. p. Lr.

N 2011 7

Mⁿⁱ
1. de los Abaceas de D. Felipe Boch veinte yael peso —
quatro n. por los Dños que como Peito Farador nombrado
por las partes me corresponden sobre el pñal de 2,327. p.
3. n. que importaron los Esclavos y Muebles a 1,800. Lima
y Abril 1.º de 1801,

Cipriano Caldeyón

Son 23. p. 4. n.

N.º 26.11
D^{no}. de la Defensoria
de Ateneo.

Por invem y taracion... 18-
por los respuestas... 09-
Lima y Junio 16 de 808. — 27 = p.

Recibi 4-4.

mas p. una
resp. —

D^{no} Torre

Torre

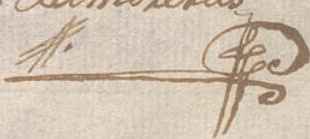
Recibi 4. p. 4. r. p. otra resp. en auto. — Torre

Recibi 4 p. y 4 r. de otra resp. —
Torre

Acordaron de los dños. q. en importado las actuaciones, y testi-
monio en testam.^{to} Impl.^{to} y tasaciones de los vienes y dñ. Felipe
Mich. y de varos.

Primeram. ^{te} por tres decimetros a quatro x ^l	000 1, 4
Item por dos Autos a cote x ^l	000 1, 6
Item por ratones Notif. ^{es} apeso cada una	00 1 4
Item p. ^a un pliego de aduane x ^l	000 1, 4
Item por veintaydos x ^l de papel blanco	000 2, 6
Item p. ^a ciento veintaydos fojas de lute monio al puerio a quatro x ^l foja, por continen todo el, numeracion	00 66
Item por la Protocolacion del Original en Revisado	000 6, 4

Importan dichos dños. novintaydos 00 92, 0
p.^a q. de barbasos tuc p.^a diez p.^a naon de gracia, y tres,
q. dienan p.^a papel ajen dños tuc p.^a y q.^a dan a mi febra
Octenta y nueve p.^a lo q.^a e revisado, demando el citado
D. Juan Ruiz Davila, como Alib.^{to} al citado D. Felipe
y p.^a su resguardo vedoy este en Lima y Junio 21
de 1801 -

Pedro Lumbrexas
y 

7729

Razon de los gastos sueltos q.^e p.^e
Orden de D.ⁿ Juan Ruiz Davila 10
tengo echos pertenecient^e a la Fer-
ram.^a de D.ⁿ Felipe Borch. Osaren

Por dos x. de una Gaceta q. ^e se agrego aun Escrito - - - - -	00	21
Por un Pliego de Papel Sellao - - "	4	
Por uno yd. - - - - -	4	
Por el Porte de Cartas recibidas p. ^a tres años hta fin de Diciemb. ^r del año de 801. - - - - -	15	11
Por dos p. Cuatro x p. ^a las recibid ^a en 5 de Abril. - - - - -	2	4
Por las Venidas en 11 de Junio - - "	2	21
Por yd en 26 de dho - - - - -	5	
Por las Venidas en la Candel ^a en 29 de Junio de este año - - "	3	11
		<u>2100</u>

Recivi los veinte y un p. de
arriba - Onellana

7
N 23 //

Recivi de D. Juan Luis Davila, como Ab. de D. Fe-
lice Boch. cinco pesos cinco reales, importe, de las dilig.
y Auto proveido sobre la rebaza de los vienes para su
venta de dho difunto. y p. su signando doy este dy
18 de Julio de 1805.

Don Sp. Sr. D.

Pedro Lumbreras
#

Recivi de D.ⁿ Juan Párra Davila, y de D.^a Martina del Puel
 setecientos cincuenta, y ocho p.^{os} dor, y medio n. por el arrendamien-
 to de la Casa, y Tienda q.^e me tenía escriturada el finado D.ⁿ
 Felipe Borch de un año cinco meses, y quince dias cumpli-
 dos oi dia de la fecha. Lima y Septiembre 24 de 1801.

Son 758 p.^{os} 2. i. n.

Mmanuel de Santibañez

Razon del Imposte de los derechos, y las dilig.
actuadas apedimento en los Alvaros de D.º Felipe Bo
cho. y es á saber -

Primeramente por dos decretos	2000
Iten por un Auto	0000, 7
Iten por quatro Notificaciones per sonales	000 4
It. por un pliego de papel Cellado	0000, 4

6 p.º 5 n.º

Importan los derechos veís por tres reales
Lima y Sep.º 25 de 1805 -

Lumbrexas
ff.

14 N.º 32

S. D. Felipe Boche. aus. te a quien supodex tuviere en Lima

A. Treinta dias Vista de Seavira un. mandan pagar por esta mi Libranza
a la orden del S.º D. Manuel Calbo. aus. te supodex la Cantidad de
* mil p.º de plata Doble de aquella moneda; por otros tantos pesos de
a ciento veinte y ocho cuartos cada uno. que recibí en esta del S.º D.º
Pedro de Arangoena, en la especie de un Vale R. de 600. p.º con sus correspon
dientes Intereses, y lo restante en plata Efectiva; los mismos que despo
avonado avm. en Cuenta de las mesadas que este orden suministra
a su S.ºa Herms. Hijos y Sobrinos, como aviso avm. en Carta de esta fha
de cuyo tenor fiamos quatro para un solo Efecto Cumplido el uno
los demas quedan de ningun valor. Cadin veinte y quatro de Marzo de 1800.

Son. x. 1000. p.º de plata Doble de Amer.^{ca}

Joseph Schretter

En V. de D.ª Martina del Rio y el S.º D. Juan Ruiz Da
vila, como Alrazas de D. Felipe Boche los mil p.º que se
expresan en este Libramiento. Lima 14.º de Oct.º de 1801.

Manuel Calbo

Razon de los efectos q. de f. el finado D. Felipe Bosch pertenecientes
D. Carmen Inguirru, avaluados al precio de la Tasacion de su Lib. de Casa
avaren

81 1/2	Filoseda Caña	a 12 n.	3 1/2
9 1/2	id Camellon Morado	a 12 n.	2 1/2
8 1/4	Fajeta Morado Doble	a 12 n.	12 3/4
5 1/2	id Amarillo	a 12 n.	8 2
8 3/4	id Filoseda Hlea y Rosada	a 12 n.	5 5/8
20 1/4	id Velillo falso de Oro	a 10 n.	25 2 1/2
4	par Medias de Italia Cammeries y Macanes	a 4 n.	7
1	id Negras de P. de hombre	en	2 4
3 1/2	id Chicas blanc. de niñas	a 2 n.	4 1/2
4	Bolitas de Seda	a 3 n.	2 4
4 1/2	id y 4 id esmaltadas	a 5 n.	2 1/2 5 1/2
1	Atrido de Bordas	en	1
24 3/4	Bolitas de ilo Barceloneras	a 2 n.	6 1 1/2
40 1/2	id id	a 2 n.	10
12 3/4	id id	a 2 n.	10 5 1/2
18 1/2	id id	a id	4 4
26 1/2	id id ordin.	a 1 n.	3 2 1/2
79 1/2	id trenzillas	a 2 n.	10 6
23 1/2	Bolida de Guiso angosta	a 1 n.	2 7
5 1/2	id Conchita	a 3/8	1 7/8
5 1/2	Boton Oximilla de Palo blanc.	a 1 n.	5 1/2
23 3/4	id Barba de plata neg. y Rosada	a 2 n.	5 7
36 3/4	id Sintar anchas	a 3 n.	12 5 1/4
9	id id negras con fleco	a 2 1/2 n.	2 6 1/2
83	id de bella union n. 40	a 5/8	6 3 3/8
68 7/8	id esmaltadas n. 40	a 1 1/2 n.	10 6 1/4
28 3/4	id id	4	4 3 1/2
37 7/8	id esmaltadas	11	8 2 1/2
25 3/4	id id con oro n. 60	3/4	2 4
31 1/2	id de bella union de plata n. 60	a 5/8	1 6 3/8
3 3/4	id esmaltad.	a 5/8	2 1/2
20	id de Naro y plat.	a 3/4	1 7
67 1/8	platead. n. 40	a 5/8	5 1 7/8
107	id de Papapagalho n. 60	a 3/4	2 3 1/2
15 1/3	id de aguas y pta	11	4 5
44	id id de Naro n. 60	11	4 5
40	id id n. id	11	4 4 3/4

13 1/2 N. Sintas de Taro listado n.º 60	2a 3/4	1	2 3/4
53 7/8 id id n.º 40	3/8	7	2 1/2
37 1/2 id id de Color n.º 40	11	5	1 1/2
15 1/2 id avules n.º 40	11	4	1 1/2
5 1/4 id id n.º 60	3/4	7	4
58 1/4 id estampad. n.º 60	1/2	4	4
02 9/4 id n.º 40	11	13	0
13 1/2 id id mas argot.	5/8	3	0 3/8
122 1/2 Sintas de Peñerillo regulad.	11	9	6
4. Navajas Barcelonera	11	4	4
7 3/4 grues. boton. H. de Cheles	11	4	6
1. D. de Camisa	11	0	5
1. Uta melindre de Oro falso	11	2	4
Un poco de Vlado de Oro	11	2	11
3. Libros Viejos	11	1	2
Suman Pesos		222	6 3/4

Recibi de D.ª Mariana del Rio, y Tago, y D. Juan Luis Daza
 la, y Ana Maria Alzaccas tenedores de Bienes de D. Felipe Bra-
 ca, los Efectos que expresa en esta razon, y como D.º el que
 le puso en su Almacén para que le vendiere D.º Camacho D.º
 su mi legítima viager, mando el finado de le entregasen, con
 mas veinte, y quatro p. tres quartillo un. producido
 lo q. vendio despues de la ultima entrega que en plata le
 hizo, y para que conste el Recibo que de orden de D.ª mi
 viager me han hecho de tales efectos y cantidad e pesa-
 doy ena en Lima, y Octubre 19 de 1803

José Antonio de la Vega

N 18^{II}

16

Recibi de D. Mariano el Rio, y Tago, y D.^o Juan Maria Davila, y Azara como Alivaceas el finado D.^o Felipe Bosch Don J. quatuor^{ta} por los Borradores que he escrito en la formacion de los Yrreentunais, y asimismo de otros, y la prueba en limpio de los de los Escritos que se han presentado en los libros el cumplimiento de su deber, inclusive las dilig. para ajitar su despacho; y para q.^a conste lo firmo Lima, y Oct. 22 de 1801

Don 12 p 4^{II}

Don Pome de Leon

^{17 N-19}
R.^{vi} del Sr. D.ⁿ Juan Ruiz Davila, como Al-
bacea del Finado D.ⁿ Felipe Bosch, quatro p.^{as}
don Vcal.^{es} p.^{as} las copias de unas Lavaciones, per-
tenecientes a la Testamentaria de Dho Finado
Sima y 8.^{ta} de 26 de 1801

José Perez
3

Son 4.^{ta} p.^{as} 1.^{ta}

18
N^o 28
Dⁿⁱ Juan Davila docientos ochenta, y ocho.
como Alvarcas que son en difunto Dⁿⁱ Felipe
Seg. è importan los amencamientos de una fi-
enda que este tenia en la Calle de Mercaderes
en 5 meses que comienzan el 22 de marzo de mil
ochocientos, a igual dia del mes de Sep^r. de
ochocientos uno, a razon de diez, y seis pesos
cada mes. Lima 10 de Nov^r. 1801.

On 288 f.

Alph. man. de Vienna

Cuenta de Venta y Existencias de dos Cafones de Añas de Arriero
equinadas de Santibañes marcadas como al margen q. se embarca-
n en Cádiz en la Frag. Reyna Luisa G. n. de D. Tomas Rodriguez
conig. de D. Felipe Bosch. difunto. Asolver.

R	Por 15 ^{as} grues. Añas de Arriero menudead. a 2 ^{as} r.	022 ^{as} 4.
C.	P. 19 ^{as} dhas. ... 2 ^{as} m. ... 2 ^{as} d. ... a 14 ^{as}	033 ^{as} 2.
1.	P. 6 ^{as} dhas. ... 2 ^{as} d. ... 2 ^{as} d. ... a 6 ^{as}	012 ^{as} "
2.	P. 90 ^{as} dhas. vendidas ad. Ant. Baras. ... a 14 ^{as}	157 ^{as} 4.
	P. 9 ^{as} dhas. ... 2 ^{as} d. ... menude. ... a 8 ^{as}	020 ^{as} 2.
	P. 14 ^{as} dhas. ... 2 ^{as} d. ... 2 ^{as} d. ... a 20 ^{as}	035 ^{as} "
	P. 50 ^{as} dhas. que faltaron y se cargan ... a 20 ^{as}	025 ^{as} "
	163 ^{as}	
	74 ^{as} dhas. existentes	" " "
	<u>237^{as}</u>	<u>Suma Pesos. 305^{as} 4.</u>

Gastos.Suma de la Venta 305^{as} 4.

Por El flete de los 2 ^{as} Cafones	005 ^{as} 4 ^{as}
P. el desembarque y gastos en el Callao	000 ^{as} 2 ^{as}
P. La conduccion a Lima	000 ^{as} 7.
P. Arrumage y Dro. de Alcaudia	000 ^{as} 2.
P. Conduccion a casa	000 ^{as} 2.
P. El 6 ^{as} p ^o de Alcauala	010 ^{as} 1 ^{as}
P. El 1 ^{as} p ^o de conculado	001 ^{as} 5 ^{as}
P. El 6 ^{as} p ^o de comision de venta sobre la suma de arr.	018 ^{as} 2 ^{as} " 037 ^{as} 3 ^{as}
Liquido Producto	<u>P^{as} 268^{as} 0^{as} 4^{as}</u>

Por manera q. imp^{ta} la venta de las especies q. comprende esta cta.
trescientos cinco p. quatro r. y sus gastos treinta y siete p. tres y
tres cuartillos r. q. vertados quedan liquidos doscientos sesenta y ocho p.
un cuartillo r. los mismos q. con ella entrego al Sr. D. Pedro Moreno
y tambien las sesenta y quatro gruesas de Añas q. existian al
t^{po}. q. se hicieron los inventarios q. fallecimiento de D. Felipe
Bosch. Lima y Diciembre 16^a de 1804

Preciui de la s^{ra} D^a Martina del Pío y del Sr. D. Juan Ruiz Dowila
Alvacaes del Difunto D. Felipe Bosch. un tanto de esta cuenta y
los doscientos sesenta y ocho p. un cuartillo r. de su imp^{ta} con mas seten-
ta y quatro grues. de Añas de Arriero q. existian de q. dare la q.
corresponde a D. Tomas Rodriguez G. cuia orn. he recivido lo q. va
expresado f^{tra} Ut. supm.

Pedro Moreno

— 2 —

N 3611

Recibo de D.ⁿ Juan Ruiz Davila novecientos
veinte p. importe de las mercedes q.^e tengo recibidas en
todo el año de mi Viudedad Lima y Enero 11 de
1802.

Martina Ruiz

on 920 p }

0
20

N. 124. 21
Resuena p. n. t. non Dabla Serna p. los sing-
para misa en la memoria de finados D. Felipe
Mor, y lo veinte por los Sacerdes de N. S. S. Li-
non Febr. 8/802.

en Top.

Ex. Vn. lo S. S. S.
Ma. y - Ma. y

o 1011

— 2 —

N. 1011²²

Pedivi de D.ⁿ Juan Ruiz Barila como Albu
cea del finado D.ⁿ Felipe Botch Fies p. p. las
Mandas forsoia: de Cautiv. Chavtianos, Santiago,
y S.ⁿ Pedro. y p.^a lo q.^e convenga hoy en Lima
y Mayo 8 de 1812.

son 3 p.

F. Pedro Villan
co 2. et.^a

11
11 41

Arri los 1.^{tos} Lugar el H.^o Fr. Domingo de Calera
{ En son ocho r. v. l. l. e

11 3

Recivi del S.^r D.ⁿ Juan Ruiz Davila y Arana, como Albacea de
D.ⁿ Felipe Bosch, Onze p.^s tres y medio rs. que me ha pagado, por
las dilig.^{as} acruadas en los autos del Cumplim.^{to} del testam.^{to} de dho D.ⁿ
Felipe y conien desde p.^o hasta p.^o y para que conste, y sirva de
resguardo doy este en Lima y Abril 5 de 1806.

Con 11. p.^s 3. rs.

Pedro Lumbrexas

N^o 3011

Recivi de D.^{no} Juan Ruiz Davila ciento cincuenta pesos p.^a el
 trabajo Personal de acordinar las existencias del Almacen y Fi-
 enda y Custodiarlas hasta su venta con mas el Reconosimiento de
 las Cuentas, y Correspondencias del finado D.^{no} Felipe Borch Linna
 Junio 15 de 1802

on 150p

Felipe Orellana

M. J. Cadiz 12 de febrero de 1802. Son 515 p. ²⁵ en plata u oro de Sordoncillo

A ocho dias vista se servirá vn mandar pagar por esta mi primera de cambio, ala orden del S.^r D.ⁿ Felix Válega, la cantidad de trecientos trece pesos fuertes en plata u oro de Sordoncillo, valor recibido de D.ⁿ Esteban Guinulfo, que sentará vn. en mi c.^{ta} segun aviso y fructo con todos.

A D. Jone Vbalde
que Dios m.^a a.^s
Suma.

735 //

Phelipe Bosch

~~735~~

J. D. Juan Davila.

Siware t. entregan la cant. de la v. la misma q se deba para el t
de de su legitimia. Dir.º 14/802.

José María
Valde


Recivi la cantidad de la buelta enero 20/80
Felix Bolegas


Recibi del Sr. D. Juan Ruiz Davila como Alva
 cea del finado D. Felipe Borch ocho p.^{as} en una
 forma los seis p.^{as} un Exento contestando a un
 traslado en la forma de que se sigue del Mon
 te Pio la mesa de Carnaval perteneciente a la festi-
 vidad y se imponga a un mes de las fiestas
 en el valle de Moquegua, y los dos restantes para pa-
 go de Cruzid.^a y pap.^a sellado. Lima, y Ab.^o 28 de Mayo
 de 1783.

Jose Dome de Leon

27

N^o 41

Recibi el S. D. Juan Luis Davila
y Azana como Alraccia a D.ⁿ Felipe
Bosch quatro p.^{os} p.^{er} el valor a su Excmo
de desistimiento en la causa que G. apelaⁿ. tenia
pend.^{te} en la M. Aud.^a Que que no se trasladasen
del Monte Pio 20 y 20 p.^{os} pertenecientes a la
Testament.^{ca} y para que conste lo firmo. Lima
Julio 19 de 1803.

son 4 p.^{os}

José Ponce de Leon

Recibi del S.^o D.^o Juan Ruiz Davila, y Arana
 como Abacca del finado D.^o Felipe Bosch veinte
 y cinco p.^o p.^o mi honorario de Procurador en la
 causa que p.^o apelacion ha trahido a esta M.^o Aud.^o que
 que se revogue el auto del Alcalde ordinario que man-
 da se entreguen a D.^o Agust.^o Zapata los veinte mil
 p.^o que existen en el Monte de Piedad de Lima
 perteneciente a dha. testamento. y p.^o que contra
 lo firme Lima, y mayo 12 de 1803.

Con 25 p.^o

21

Felipe de Cordero

P. W. al Sr. D. Juan Ruiz Davila
 y Azana diez y nueve de Mayo de 1803
 Los señores se apelacion autoz dilig. y poder
 con inclusion de los verista y tirar en la
 Caura q. sigue con la coalbacion del finca-
 do Sr. Felipe Baur y el Sr. Jose Ma-
 nuel Ubalde en la entrega de cantidad en
 Lima y Junio 4 de 1803
 D. M. # 19 # 6. 6. 5

N. 3
 1803

Muy lo ba
 B

Pro. y D.ⁿ Felipe Uzeda como Pro. y D.ⁿ
 Juan Ruiz Davila y Haraña, Alb.^a y D.ⁿ Felipe
 Bosch, once p.^a quatro r.^a p.^a los d^{os}. y dos Au-
 tor y todas las notif.^a y los Autos y la Ter.^a
 se dio finado. Lima y Ag.^{to} de 1803.

Con^{te} 11^{ta} de 4^{ta}.

23

Puyloba

La. Testament^a del Finado D^o Felipe Bosch en la defensa que se le
ha hecho para que no se traslade la causa al Caudal del R^o sacro
Monte de Piedad Debe

N ^o 39	Por 25 p. pagado al Procurador p. ^o su honorario seg. ^o su R. ^o n ^o 1	25.
N ^o 4	xx. al Escribiente q. ^o el borrador, y limpio del Escrito de apela. ^o	4
N ^o 2	rr. a medio Piego a Papel sellado	2
N ^o 19	p. pagado al Escribo a Camara segun instruye su Re. cibo n ^o 2	19.
N ^o	la parada a aut. ^o al Relator	4.
N ^o	1 apremio, y su termino	6.
N ^o	id id	6.
N ^o	1 Escrito de disjunt. ^o en medio Piego, y la fee de firmas	2. 6
N ^o	4 rr. a la parada a aut. ^o al Relator	4
N ^o	4 p. ^o 4 rr. al Defensor a menores q. ^o su Repta	4. 4
N ^o	2. rr. de ma. o. a Papel para el auto	2
N ^o	11. p. ^o 4 r. pagado al Escribo a Camara segun instruye su R. ^o n ^o 3	11. 4

Suman Pesos 66. 2.

Recibi el señor D^o Juan Ruiz Davila, y Arana como Alvarca del p.^o
do D^o Felipe Bosch segun defensa, y de 10 p.^o 10 rr. que importa esta P.^o
villa. Lima, y Ag^o 12 de 1803 José Conze & conje

Lima y Agosto 18 de 1803.

N^o 37^o 32

Estadía en mi Rep.^o D.^a Martina del Rio, viuda de
D.ⁿ Felipe Boche. dió carta de pago á D.ⁿ Juan Ruiz de
vila como Alvarca al suyo dicho, de la cantidad de Dos-
mil p.^{as} los mismos que le á entregado por vienes de
dicho finado por rason de su Dote. De esta cantidad
se dió por entregada á su voluntad, y le otorgo recibo
carta de pago en forma, como paxen en mi Rep.^o á
que me Remito—

Son 2000 p.^{as}

Juan José Morel de la Prada
/

N 40¹¹ 33

Recivi de D.^{no} Juan Ruiz Davila Ochavientos pesos p.^a dies
y seis Meradas a cincuenta p.^a cada una los mismos q.^e han pro-
ducido de interes al 3 p.^o los 200 pesos q.^e se hallan impuestos
en el Montepio segun consta de los recibos q.^e dicho Monte tengo
dador. Lima y Setiembre 8.^o / 803¹¹

Son 800¹¹ p.^a }

Martina Vizcarra

Cuenta p.^a menor de las p.^{as} que ministro el finado D. Ph. Borja
de orden de D.ⁿ Fr. Licerio de Cadiz, p.^{ro}currir a los gastos del Plei-
to q.^e tiene pendiente en este Consulado contra D. Antonio Barba,
y las dadas p.^a mi al propio fin, como su So. Alhacea; la q.^a vine
al D. Jua. Camilo Olme, como Apoderado del indiano Licerio. anver.
Por 20 p.^{as} Tr. imp.^a de una cuenta, en la q.^a se comprende
lo dado al Lic.^{no} Luis Tenorio, la q.^a seg. del Reibo n.º 2. "020.7
Por 6 p.^{as} id. de varios gastos q.^e constan al Reverso del Reibo
citado arriba N.º 1. "006.0
Por 8 p.^{as} Tr. de otra p.^a N.º 3 de varios gastos puntualidad.
1791 en un libro de factas q.^e emperio el año de 1785 a 1791. "008.4
Año 2. Por 50 p.^{as} dado al D.ⁿ Juan Ruiz Davila de su honorario co-
mo Abogado defensor, correspond. a 6 meses seg. su Reibo
de hoy n.º 4. "050.0
Dic. 2. Por 50 p.^{as} id. al propio D. Davila de su honorario de Sejmery
1792 seg. su Reibo de hoy N.º 5. "050.0
Julio 2. Por 50 p.^{as} id. al mismo Davila de su honorario de Sejmery
1796 seg. su Reibo de hoy N.º 6. "050.0
Marzo 2. Por 50 p.^{as} id. al indicado Davila de su honorario de Sejmery
seg. su Reibo de este dia N.º 7. "050.0
Julio 23. Por 13 p.^{as} Tr. pagados al Lic.^{no} Fran. Licerio de Sevilla segun
su Reibo de hoy N.º 8. "013.11
Sept. 3 Por 25 p.^{as} pagados al Procurador Manuel de Perotieraga
de su honorario de Sejmery seg. su Reibo de hoy N.º 9. "025.0
Nov. 18. Por 50 p.^{as} dados al Davila de su honorario de Sejmery seg.
1798 su Reibo de hoy N.º 10. "050.0
Feb. 16. Por 24 p.^{as} Tr. entregados al Jazador Jose Nieves seg. su Rei-
bo de este dia N.º 11. "024.7
Ept. 22. Por 50 p.^{as} dados al Davila p.^a c.^a de su honorario segun su
Reibo de este dia N.º 12. "050.0
Paran ala c.^a seg. "028.6

1779. Suma de la vuelta Peor. 4286.
 Feb. 20. Por 25 p. dado al Sr. Velazquez a cuenta de su sueldo. 20
 Su Recibo de este dia c. 13. 025.0
 Julio 8. Por 13 p. entregado al Parador de la Sierra segun su Recibo de hoy n. 14. 013.0
 Nov. 29. Por 50 p. dado al Sr. Davila a cuenta de su honorario segun 1800.
 Su Recibo de este dia c. 15. 050.0
 Nov. 28. Por 100 p. id. al mismo D. Davila p. su honorario. 31
 tanto seg. su Recibo de hoy c. 16. 100.0
 Suplidos por el finado. Peor. 616.6.

1803. Dem por mi.

Marzo 29. Por 255 p. 5 r. entregado al D. D. Juan Ruiz Davila;
 p. Recibo de su honorario de cien p. y cincuenta y
 cinco p. cinco r. del imp. de una suena de varios ga-
 tos, seg. su Recibo de hoy c. 17. 2555.
 Peor. 872.3

Importa esta suena de gastos suplidos a D. Jose Ecre-
 ter, en el Pleito que sigue contra D. Antonio Barba; la
 cantidad de Ochocientos Setenta y dos p. tres r. 8. 11. 0.
 Lima y Septiembre 11 de 1803.

Martina Ruiz Davila

He recibido un tanto de esta suena, y todos los docu-
 mentos comprobantes que se citan en ella, y he
 firmado dos de un tenor p. un solo ef. fin. V. supra
 Joaquín Jaramila Es, Elmo.

Dece.

El Sr. D. Jose Escriter de fadiz
o su Apoderado D.ⁿ Joaⁿ Camilo
llme, su fuenta contra la Serram.
del finad D.ⁿ Felipe Borche.

Aver.

" 872. 3. Por. 872 p. 3. que se han suplico p. el finad y go
de fuenta de D.ⁿ Jose Escriter, p. lo q. gulo de l
pleito q. sigue con D.ⁿ Ant.^o Barba, seg.ⁿ la
varon p. menor de enfrente, y docum.^{to} citado
que lo comprueban.

Por. 1013 p. 2. de imp.^{te} de una vibracion, fha.
en fadiz 30. de Nov. del do 2. q. giro el proprio
Escriter contra la Serram. y i favor de D.ⁿ Do
mingo de la Fuente, q. p. muerte de este Nanyo
en el indicad Por. Elme. ... " 1. 013. 2.

" 140. 7. Por. 140 p. 7. de lalla de esta fuenta, que tengo
entregados al mismo D. Joaⁿ Camilo llme
q. caco al margen p. igualar las sumas.

" 1013. 2.

" 1. 013. 2.

Sima Sep. 1.^a de 1803

Martina Ruiz Juan Ruiz Davila

He recibido un tanto de esta su. ^{ta} y los ciento quar.
pesos siete y en plata q. resultan p. fha de lla, del
Sr. D. Juan Ruiz Davila, y he firmad dos de
un tenor q. un solo efecto. fha Wsupra-

Joaquin Camilo L. Elme

venta vendida por D. M. Ruiz
Davila dela Testamentaria de
D. Felipe Borch como su Co-
Alvacea. &



Cuenta del cargo, y Data, que formalizó
 yo D. Juan Ruiz Davila, y Azcona, co-
 mo Co-Administrador del finado D. Felipe Bosch
 en Vazon de la administracion del saido
 liquido de su Testamentaria, en la forma
 que instruyen sus partidas — asaver

1. Primeramente me hago cargo de Diez y seis mil
 Novecientos noventa, y seis p. que se halla-
 ron en cassa, segun el inventario. 16.996⁰⁰
2. Y Seis mil Seis pesos, en que se vendieron los Es-
 pecies de Merceria, y Vidrios que se hallaron
 en el Almacén, y tienda, ad. N. Quaq. Elmo. 6.006⁰⁰
3. Y Ciento quarenta, y seis p. quatro r. en que se
 vendieron los Libros por su tasacion. 146⁴⁰
4. Y Cuatrocientos catorce p. tres r. en que se vendió
 la Vopa blanca, y de color, haviendose separado
 un vestido de paño de seda tornasol, que esta ta-
 sado en veinte p. el que se dio a D. Felipe Ore-
 llana de orden del finado. 414³⁰
5. Y Ochenta p. en que se vendió a D. Raym. Ma-
 rra la cassa de Instrum. y Dormiguete, que abra-
 sa una y otra especie en ciento quarenta
 y dos p. con la calidad de que si alg. de los Inte-
 resados no se conviniere en la venta, la devolverá. 80⁰⁰
6. Y Los muebles de la casa, y un cavallo viejo: Mula:
 Carrico, y Calera, vendidos por su tasacion en
 trescientos cincuenta, y un p. quatro r. y es pre-
 bacion que el expresado Caballo no está inclu-
 so en valor en la tasacion. 351⁴⁰
7. Y Una Negra vocal nombrada Cecilia, vendida
 a Sancta Eulalia — p. 23.994³⁰

Por la suma de la buelta ff. 23994³/₄

en quatrocientos cincuenta pesos. " " 450⁰/₀

8. V. Una idem Criolla nombrada Maria de la Cruz
tasada en quatrocientos ff, la que por barrachas
y Cimarrona, le vendio en doscientos noventa y
dos ff, segun consta de su C. ante el E. V. dia " " 292⁰/₀

9. V. El valor de la Plata labrada y Alhajas de Oro, q.
se taso todo en seiscientos cincuenta y siete ff
seis r, incluso un Velo de similar, y se vendio
por tasacion. " " 657⁶/₆

10. V. Los trastos del Dormitorio, avaluados en quatro
cientos catorce ff, los que se hallan e pntes en
poder de la Viuda hasta q. se declare la pertenencia. " " 000⁰/₀

Cobranzas y. deudas activas

11. V. Quinientos cincuenta y dos ff. un real, que se co
braron de D. Eugenio de la Riva, por rason de las me
radas, y encargos que hizo el finado por el, y cons.
ta en el Libro n.º 2.º " " 552¹/₁

12. V. Noventa y siete ff. seis, y medio r, que entrego el
Prestre Andres Marin, del arrendam.º de la Tienda,
que corria esta a cargo del finado. " " 097⁶/₂

13. V. Seis pesos que entrego Marcos Mender, resto de su
cuenta con el finado. " " 006⁰/₀

14. V. Doscientos noventa, y un ff. cinco r, cobrados de
D. Raym.º de la Marra como Mayordomo del Hospit.
del Espiritu Santo, por su salario del finado, corri
do desde 4.º de Jun.º del 800. 1.ª 4.º de En.º del 801. " " 291⁵/₅

15. V. Ciento quarenta y un ff. dos r, cobrados de D. Joa
n Voz, Sindico del Monast.º de la Encarnaz.º, del
salario vencido hasta el dia del fallecimiento
del finado. " " 141²/₂

16. V. Veinte, y quatro ff. que se le cobraron a la Ma
dre (ademus de la Encarnacion, cuya particida

Tasan al frente pesos. 26482⁷/₂

Por la Suma del frente P^{a} 26482³⁸ 7²

no consta de apunte. " " 024⁰⁰

17... P^{a} Un mil P^{a} que entrego d.^o Raym.^o Marras,
de una libranza que dio al finado y.^a Cadiz
y no tuvo efecto. " " 1.000⁰⁰

18... P^{a} Seiscientos diez y seis P^{a} . Seis r.^{os} que el mismo
finado tenia suplidos a d.^o Josef Escuter, en va-
rios gartos, del pleito que tiene pend.^{te} en este
Con.^o contra d.^o Antonio Barba, segun cu-
enta por menor q.^e le formado P^{a} . dup.^o y entre-
gado a d.^o Inaq.^o Camilo Elme, como Apoder.^o
del indicado Escuter; cuya cant.^a entró a del-
cuento de una libranza de Mil trece P^{a} . dos r.^{os},
que el referido Escuter giro contra la Jesta-
ment.^a y a que en mis descargos siguiente
don cumplimiento. " " 616⁶⁰

19... P^{a} Ochocientos P^{a} que han ganado de Intereses
Veinte mil P^{a} . en plata, y ueros de orden su-
dicial en la casa del elborrepio, a raz on
de tres P^{a} . C^{ta} al año. desde 1.^a de Mayo de
1802 hasta 1.^a de Sept.^{re} de este año. " " 800⁰⁰

Cobranzas antiguas

20... P^{a} Noventa P^{a} . que cobrè de d.^o Ramon Prutia
de una suentecita de efectos, segun consta de
apunte del Libro del finado as. 159⁰⁰ n.^o 2^o. " " 090⁰⁰

21... P^{a} Ciento, y cincuenta P^{a} . idem de d.^o Jose Cordero,
del Alura, seg.ⁿ dho Libro è igual forma. " " 150⁰⁰

Resos. 29163⁵¹

Por manera que importa el cargo o haver
de la Testamentaria, que ha entrado a mi


poder, la cant. de Veinte, y Nueve mil ciento Se-
 senta, y tres pesos cinco, y medio v. S. Y. v. d. y
 en descargo tengo desemboladas las partid. ^{tes} sig-
Gastos en funerales

- 22... V. Una Mortaja de N. S. San Juan, su costo
 veinte pesos, consta del Recibo n.º 1... " " 020, 00
- 23... V. Setenta, y dos pesos, pagados a d. Mate Valero,
 costo de los fúnebres, segun su Recibo n.º 2... " " 072, 00
- 24... V. Un Atendido nuevo en dote q. que se compra a
 J. Fran.º Manrique, Agente, seg. su v. n.º 3... " " 012, 00
- 25... V. Sesenta y siete q. un v. pagados por D.ªs de la
 como consta del Recibo n.º 4... " " 067, 10
- 26... V. Setenta, y seis q. quatro v. imp. del alquiler, y
 merma de la casa, como se ve q. el v. n.º 5... " " 066, 40
- 27... V. Veinte, y tres q. tres, que importaron los fúne-
 bras, consta del Recibo n.º 6... " " 023, 30
- 28... V. Cincuenta pesos pagados a la comunidad de S.º
 Domingo que acompañó el cuerpo, y consta
 del Recibo n.º 7... " " 050, 00
- 29... V. Ciento cincuenta, y quatro q. pagados al Sa-
 cristano Mayor, de San Miguel q. se digeron
 el día del Entierro, y honrras, y los cincuenta
 y quatro, q. los D.ªs de Iglesia de la funcio-
 nes, y consta del Recibo n.º 8... " " 154, 00
- 30... V. Ochto q. quatro v. imp. de la Bula de la Mis-
 ericordia, seg. consta de la carta n.º 9... " " 008, 40
- 31... V. Quatro q. pagados a las Mandas forzadas, y
 consta del Recibo n.º 10... " " 004, 00
- 32... V. Setenta, y dos q. del Asiento que se hizo de
 hermano de la congregacion de Nuestra Se-
 ñora de la O. y consta del Recibo n.º 11... " " 072, 00
- Pasan al frente — q. 549, 40

Por la Suma del Sirute

39 3
549 4

33... Setenta y seis p^{as}, pagados a D. Fran. Larrain, Sacrist.
mayor de S.^{to} Domi^{go}, por la funcion de Memo-
ria, y Cinq.^{ta} Misas, segun su Recibo n.^o 12... 070 0

Gastos en Lutos

34... Veinte y seis p^{as} en medio real, pagados ad. v^o p.^o
Orellana, de los Lutos que compro, y comta de
la cuenta n.^o 13... 086 0 2

35... Noventa y nueve p^{as}, pagados a D. Jose Guiroga
de los Lutos p.^a la Vinda, y Criadas, como comta
de la cuenta n.^o 14... 099 0

Gastos precisos

36... Ciento cinc.^{ta} y ocho p^{as}. dos r^{es}, pagados a D. Manuel
Domingo, del carro de la Llama q.^e se le repuso ala Vin-
da, por haver quedado castigada la del Olarrin-
monio, y hallarse de praximo yarto, como com-
ta de la cuenta n.^o 15... 158 2

37... Cien p^{as} en real, que entregue ala Vinda, para los gas-
tos del yarto &c; comta de su Recibo n.^o 16... 100 0

38... Siete p^{as} en real, pagados a D. Juan Maza, por la copia
de la funcion, como comta de su r.^o n.^o 17... 007 0

39... Doce p^{as}. quatro r^{es} pagados a D. Jose Vence, por
los Borrados, y Escritos, y demas dilig.^{as} p.^a agitar
los despachos, y comta de su Recibo n.^o 18... 012 4

40... Quatro p^{as}. dos r^{es}, que apagaron, de las Copias de
Asunciones, a D. Josef Vence, comta de su r.^o n.^o 19... 004 2

41... Veinte y tres p^{as}. quatro r^{es}, pagados a D. Cipriano
Calderon, tasador de la Opa, y Muebles, como
comta de su Recibo n.^o 20... 023 4

Gastos en dilig. Judiciales

42... Nueve p^{as} en real, pagados a los Es.^{os} Emeterio
Pasan ala Cuelra p.^a 1110 0 2

Por la Suma de la buelta p^a 1.110, 0¹/₂

de Valenciano, y Geruacio Figueras, por los testi-
monios del Testam^{to} y Codicilo, y cuenta de sus
Recivos n.º 21..... " 002, 1

43... V Ochenta, y dos p^a, pagados a d.º Pedro Lumbreras
delos testimonios de Umbin, Sanacion, y demas
actuacion, incluidos tres p^a que le dieron para
papel, como cuenta de su Recivo n.º 22..... " 032, 0

44... V Cinco p^a. Cinco r, pagados a dho E.º Lumbreras, p^a
el imp^{te} de las dilig. sobre la revoca de la taca-
cion, como cuenta de Recivo n.º 23..... " 005, 5

45... V Seis p^a. tres r, pagados al mismo Lumbrier, de
otras dilig. de la Testam^{to}, segⁿ su v.º n.º 24..... " 006, 3

46... V Onze p^a. tres, y medio r, pagados a dho E.º p^a las
dilig. actuadas en los Autos, sobre el cumplim^{to}
del Testam^{to}, como cuenta de su Recivo n.º 25..... " 011, 3¹/₂

47... V Quarenta p^a. quatro r, pagados al defensor de
Memores, por las Umbintas, y tencacion, y demas
respuestas, segⁿ cuenta del Recivo n.º 26..... " 040, 4

Y demas Deudas

48... V Setecientos cincuenta, y ocho p^a. dos, y medio r, paga-
dos al L.º d.º Man.º de Sarribañer, p^a el arren-
dami^{to} de la casa, de un año, cinco meses, y quince
dias, cumplido en 24^{ta} de Sept. de 801, segⁿ v.º n.º 27..... " 753, 2¹/₂

49... V Doscientos ochenta, y ocho p^a, pagados a d.º Josef
Man.º Vicuña, p^a el arrendam^{to} de la tienda, de
diez y ocho meses, corridos h^a el 22^{ta} de Sept. de 801
a diez y seis p^a mes, consta de v.º n.º 28..... " 288, 0

50... V Veinte, y un p^aros, pagados a d.º Felipe Orellana
de una cuenta de portes de cartas, y papel sellado
segun su Recivo n.º 29..... " 021, 0

51... V Cinco, y cinq^{ta} p^a, que le asignaron p^a su tra-
vajo personal a dho d.º Felipe Orellana con
hasan al frente p^a 2332, 3¹/₂

Por la suma del presente. P^{ta} 40 2332, 3 $\frac{1}{2}$

anuencia de los Interesados, y consta de r. n. 30... 150, 0

52... P^{ta} Doscientos sesenta, y ocho p^{as} . un quartillo de
real, pagados a d. Pedro Moreno, por alcan-
ce de un ^{ta} deventa de dos ca p^{as} . de algunas
perteneient. a d. Tomas V. Oquinez, como
consta de su cuenta n. 31... 268, 0 $\frac{1}{4}$

53... P^{ta} Un mil pesos, pagados a d. Man. Calvo, im-
porte de una libranza de d. Josef Escrivier
desahia contra el finado d. Felipe, y consta
de su recibo n. 32... 1000, 0

54... P^{ta} Veinte, y quatro p^{as} . tres quartillos de r, paga-
dos a d. Josef Ant. de la Vega, Esposo de d.
Maria del Carmen Vnguarin, alcance a favor
de dha Sra, de unos efectos que le puse a favor
rage al finado, cuian existenc. leli entregar.
Juntas con dhas p^{as} . como consta de su r. n. 33... 24, 0 $\frac{3}{4}$

55... P^{ta} Mil trece p^{as} . dos r, pagados a d. Juanq. Camilo
Elme como Apod. de d. Josef Escrivier desahia im-
porte de una Libranza que giro el seg. contra
la Festam^a, en 30, de Nov. del 302, en esta for-
ma: Seiscientos diez, y seis p^{as} . Seis r, de q. me
tengo echo cargo en el haver o entrada de la
Festam^a, como supliedole el difunto a Escrivier.
Doscientos cinq, y cinco p^{as} . cinco r, entregad. por
mi al d. d. Man. Ruiz Davila, de otros gastos
de su honorar, y costas en el pleito pendiente de
dho Escrivier, contra d. Ant. Barba, y ciento quae-
renta p^{as} . Diez r. en plata al indicado Elme; con
cuian tres partidas queda cubierta dha libranza,
y saco su importe al margen, segun consta
de la cuenta de su conclusion n. 34... 1.013, 2

Por la suma alabuelta P^{ta} 4787, 6 $\frac{1}{2}$

Por la Suma de la buelta $\mathfrak{f} - 4,787, 6\frac{1}{2}$

- 56... $\mathfrak{f}$ Trececientos trece $\mathfrak{f}$, pagados a D. Felix Valdega de un Librami.^{to} de D. Felipe Bosch hijo del finado, do, por cuenta de Achaver, con el n.^o 35... .. $\mathfrak{f}$ 313, 0
- 57... $\mathfrak{f}$ Doscientos cinq.^{ta} y siete $\mathfrak{f}$, que importaron la venta de varios efectos que demar en. expendio el finado en su estmaren, y consta del Libro n.^o En verde a^o 161, de los que, me entrego p.^{ta} de ellos, ciento dos $\mathfrak{f}$, y resultan contra la certum y amf. favor ciento cinq.^{ta} y cinco $\mathfrak{f}$, de q.^e me doy por recibido... .. $\mathfrak{f}$ 155, 0
- 58... $\mathfrak{f}$ Novecientos veinte $\mathfrak{f}$, entregados ala Viuda, en las mercedes del año, contra de su vecino n.^o 36... .. $\mathfrak{f}$ 920, 0
- 59... $\mathfrak{f}$ Dos mil pesos de su Dote ala expresada Viuda segun la Carta del n.^o 37... .. $\mathfrak{f}$ 2000, 0

Gastos en Pleitos

- 60... $\mathfrak{f}$ Ocho pesos pagados a D. Josef Torre, contra de un Es.^o crito sobre extraer los veinte mil pesos del Montepio, segun su vecino n.^o 38... .. $\mathfrak{f}$ 008, 0
- 61... $\mathfrak{f}$ Sesenta, y seis pesos dos r., entregados al dicho Torre, por los gastos causados en la apelacion ala Audiencia del Auto del Alcalde Ordinario, segun tres Vecinos n.^o 1, a 3, y cuentas en q.^e se incluyen, n.^o 39... .. $\mathfrak{f}$ 066, 2
- 62... $\mathfrak{f}$ Ochocientos pesos dados de mercedes ala Viuda del finado desde 1.^o de Mayo de 1802, hasta 1.^o de Septiembre de este año, que median diez y seis meses, arazon de cincuenta pesos cada uno segun su vecino n.^o 40... .. $\mathfrak{f}$ 800, 0
- 63... $\mathfrak{f}$ Cuatro pesos, pagados a D. Josef Torre, de un Es.^o crito de desistim.^{to}, en la apelacion ala Aud. sobre que no se trasladasen del Montepio.

Por el al frente $\mathfrak{f} - 9,050, 0\frac{1}{2}$

Por la Suma del frente p. 9.050, 0 1/2

los Veinte mil p. de la Testam^a, Segun An ve
civo n. 43, 004, 0 1/2

64. Los de Alvaraz cargo, mil ciento sesenta y seis
p. quatro, y medio r, sobre Veinte, y nueve
mil ciento sesenta y tres p. cinco y medio r,
que segⁿ el cargo que procede han entrado en
mi poder, al 4^{to} p. No obstante la mucha
labor q^a hacen efectivas alg^s partidas. 1.166, 4 1/2

Pesos 10.220, 5 1/2

Definicion de esta cuenta

Resultⁿ del cargo, segⁿ parece de ella p. 29163, 5 1/2
Y dem de mis descargos. id. 10220, 5 1/2
Y d afav. de la Testam^a liquid. pesos 18943, 0 1/2

Por manera que importando el cargo de esta cuenta
Veinte y nueve mil ciento sesenta, y tres p. cinco y medio r, y
mis desembolsos, Diez mil doscientos veinte p. cinco r, segun
va demostrado p. menor, y acreditadas sus partidas con qua-
renta y un docum. num. uno a quarenta y uno, que acom-
pañan a ella; Resultan liquidos afavor de la Testam^a,
Diez y ocho mil novecientos quarenta, y tres p. medio Real
p. 4. v. d. los mismos que existire quando se ayga debracer
la particion de Menores. Cuiussumma vendim^{os} yo d^a
Marina Rios, viuda del finado, y d. Juan Ruiz Parla
viba en cumplim^{to} de m^a obligacion, en Lima a 1^o de
Septiembre de 1803

Juan Ruiz Parla

Marina Rios

vista la cuenta antecedente, desde luego la
apruvo por esta conforme y legal, reservando mis
D^{os} por lo que respecta al juicio de

División y partición, en cuya señal la firmo
oy 19 de Sep. de 1803

Philippe Bochy

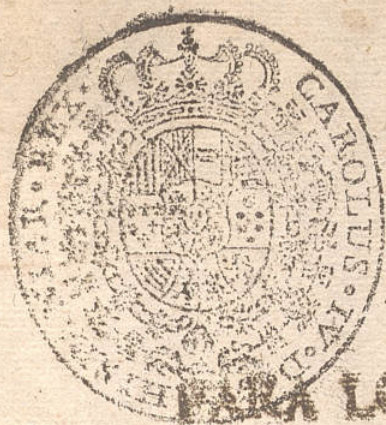
Presenciosa esta cuenta, la encontramos justificada en todas sus partidas, y en este concepto la apruebo p.^{ta} lo q.^{ta} tiene mi parte. D.
túcio y Sept.^o 20, de 1803.

Don José Anto.^o

delos Foros

Como apoderado q.^{ta} soy de D.^{ta} Ignacia Bochy vecina de la Villa de Tobilla, y en virtud de su poder otorgado en ella, a fecha veinte y ocho de Abril del año pasado de mil ochocientos quarenta, ante Don M.^o León Carro Pub.^o y J.^o de Cabildo, que se halla conido en estos Autos, y el Auto proveído en esta fecha en q.^{ta} como tal, se me ha mandado entregar el haver en dho. mi parte, baxo una correspondiente carta de pago, q.^{ta} tambien he otorgado, apruebo la cuenta contenida en las foras (contenidas) antecedentes, por estar justificadas todas sus partidas. Lima y Enero 23, de 1805 =

Jose Helmer



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 203.

D.^a Mariana del Rio y Tajo Viuda ~~de~~ ^{de} D.^a Felice
de Bienes de los q.^l quedaron p.^r su y muerte de D.^a Felice
Rosh, Tutora y Curadora de mis menores Hijos y D.^a Felice
Rosh y Helme, Heredero parcial, en los Autos del cumpli-
miento, del Testam.^{to} del indicado D.^a Felice, decimos q.^l es-
tamos firmando de Valera la dición, y partición, p.^r q.^l
cada uno perciba su haver conforme a lo dispuesto p.^r el Testa-
dor, p.^r esto, es preciso q.^l se deslinden varios pun-
tos, como son el de Viridades q.^l corresponde a mi D.^a Feli-
pe, p.^r la Comp.^a q.^l tenía celebrada, con el insinuado mi Pa-
dre, y los demas q.^l quedaron, reservadas, y suspendido
segun lo pedido p.^r el Defensor a f., hasta q.^l yo regresare
a esta Capital, p.^r la decición de estos particulares, hemos
acordado hacer una transacción Amigable, interviniendo
el Abogado Defensor de Menores, p.^r la parte de estos con
el prudente designio, de evitar molestias, y gastos y un liti-
gio: Y si tambien hacemos presente a V.J. q.^l D.^a Juan Da-
vila co Albacea conmigo D.^a Mariana, insiste y se opo-
ne, a esta tan justa, y racional determinación, sin q.^l se al-
canze el modo q.^l le asista p.^r esto, p.^r esto y p.^r la grande
utilidad q.^l resulta dela transacción a los menores y a todos
los Coherederos, la transacción meditada deve beneficiarse ape-
sar dela renuencia del sobredho D.^a Juan Davila, como
impedimta de ese beneficio comun a todos Por tanto

A.V.J. pedimos y Suplicamos se nos conceda la Lizen-
cia p.^r q.^l el Defensor de Menores, p.^r la parte de esto

interbenga en la d^{ta} Transacción q^{da} es de Justicia q^{da}
podrno E. S.

Marxinal Pío

Helipe Pío y Calm

O

Y fee que los contenidos en este Escrito lo firmo
en mi presencia, Despues de haberleido su contenido,
para que como pongo la presente en Lima, y Nov. siete
de mil ochocientos tres =

Juan José Morel de la Prada
E. S. Pub. Co

Lima 7 de Abo 7 de 1803

Traslado al Comptabla D^o Juan Davila, y un
que digere dentro de treinta dias, como con el Ho
yado Desempena qual de memoria

Salazar

B

13

Proveydo por el S^o D^o Pedro de Salazar Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su
con parecer del D^o D^o Pedro Mendez en el Dia
de su fecha

Juan José Morel de la Prada
E. S. Pub. Co

En Lima, y Nov. siete de mil ochocientos tres,
figue el d^o de arriba a D^o Juan Beniz Davila en su Lex
Doy fee —

Morel

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

D. José Porro & Leon en nombre de D. Juan Ruiz Davila, y María Alvarca del finado D. Felipe Bosch, y en virtud de su Poder que en caso preciso manifestare, en lo que me el cumplimiento del testamento de dicho finado con lo demás de dicho testamento al traslado que de él comunicó a mi Parte del Excmo. en que D. Martina del Rio, y Tago vinda y es Alvarca, y D. Felipe Bosch, y Elme herederos parciales de dicho finado, en que haciendo presente en este traslado a la división, y partición para que cada uno perciba su parte según lo dispusiere el testador, no pudiendo hallarse sin que D. Martina de deslinden varios puntos, siendo principalmente el de lo que correspondía a D. Felipe por la compañía que asienta celebrada con su Padre, y los demás que quedaban reservados y pendientes para la legada a los hijos de España, piden se les faculte para su transacción arregable entre ~~ambos~~ el Defensor y Alvarca por parte de uno, denegar los puntos a fin de evitar molestos gastos, y litigio, digo que en orden a su fin de ella mediante se hace venir a declarar no poder por sí sola, y sea tanto que la Alvarca aunque no comparezca al medio a Persona que la represente, hallarse era transacción extrajudicial, quedando en suspenso para que lo remita a mi, y otra con la calidad de obligarse previamente los interesados a la repición incontinenti del dinero que perciban con sus respectivos intereses en el caso que dicha Alvarca no ené mi parte, pero que se decida en una transacción extrajudicial para que en su caso surta lo igual, partes la división y partición, baste la respectiva fianza a Persona llega llana y abonada a satisfacción a mi Parte, que asegure el pago, y así se puede remediarse, pues así es conforme a derecho, y lo siguiente.

Sargado mi Parte con las muchas incomodidades, y disgusto, que sin útil, y antes con pérdida a sus negociaciones le ha causado, y causos la administración de este Alvarca.

las mixas han sido q. que se termine, y concluya à todo cabo
Así de que fuere sin embarazo luego que llegare el heredero
D.ⁿ Felipe Remigio Alvarado la entrega amistos que su Apo-
derado, y D.^a Mariana habían pactado con D.ⁿ Agustin Zapata
del dinero que como masa de este testamento existe en
el M.^o sacro Monte de Piedad, excediendo que para el efecto
trátese el Poder de su hermano, o lo remitiere en la mis-
ma oportunidad alguna Persona de su confianza.

Mas faltando este Requirito el menor paso que en el
particular se le sin su interencion es nulo, y viciado, y no
hace otro efecto que el preparativo de un Pleito, una accion
Justamente entablara la heredeza en el caso de no convenir
le con la tal transacion. Si esto seria así aun quando se
hiciere con las formalidades de ley, es decir para Tercer Apor-
tacion, y notarios Amigables Compromisores nombrados por
las Partes con licencia de la M.^o Just.^a mucho mas quando en
se pretende sin semejante formalidad. Agregate a esto que
en punto que es de mayor pendiente, y hay que distinguir no
tan tan claro como lo concipian la viuda de Alvarado, ni
el heredero D.ⁿ Felipe. De comando se confiesa queda el primer
y principal fin de la compañía que adicuta celebrada con
su Parte, y en particular de tanto interes en que quanto
avanza en su intencion revoca quasi en el todo el habido
de los demás herederos no merece tratarse con tal manera.

Contra Mejor Partido sacaron en el negocio con la heredeza
ausente quando remita su Poder que con mi Parte pues
lo que à ella oblique la racion de heredeza, con D.ⁿ Felipe, y fin de
los menas, à el le pertenecen revista los carosim.^{os} de lo que
importa esa compañía. Sin embargo de ella, y la divi-
y particion se hallare en todo igual tendria algun aspecto
de racional la transacion que se pide, y mi Parte no tendria
inconveniente para entrar en ella. Pero à D.ⁿ Felipe no aco-
moda esto, ni mi Parte puede convenir en lo que se solicita.
No tiene Personeria para ceder en perjuicio de terceros, y
si la tiene muy sobrada por virtud del cargo para repa-
rarlo. Lo ultimo le es muy doloroso, pues no se acomoda
con su genio andar en traser q. negocios ajenos quando
su quietud ha perdido algunas acciones de importa-
cia.

Mucho pudiera decir sobre la mas.^a fundando lo
irregular del pensam.^{to} pero no es el animo de mi Parte
defender si no defendere de la Repromabilidad que se puede
rematar, solo que aunque deca salir de incomodidades no
puede mirar el asunto con indiferencia. De que à ello solo le m.

85
44
ve lo expusiere, y el zelo de llevar como debe el cargo el p[ro]curador
no manifiesta ni en nada de la testamentaria. Sin embargo en
dentro de poco podria presumirse que si no carecen del m[er]ito
causal que en molestias a los herederos valiendose de artificio
los para no realizar la division, y Particion. Pero con todo en
de este proposito que por el concurrido a fin de que se verifique
ala Negativa de Dⁿ Felipe disuadiendo como se ha dho. trasfere el
Poder al m[er]ito hermanita ~~de~~ despues que la M^{te} Aud.^a declarase
lugar la entrega del dinero a Tapata, produciendo la cuenta de fijos
y datos. Constandole, pues, todo esto a Dⁿ Felipe, y a D^a Maximina
y el que no convenia en esa transaccion solo es si la falta el
Personero de la Heredera ausente es inexcusable ignorando el
motivo de la resistencia.

Obase todo, si bien embargo de lo alegado, y fundado
en el Jugado puede licenciar a los representantes para esta
transaccion amigable, y extrajudicial que solicitan, practica
entre si, sin intervencion de la Heredera ausente, produciendo
un dho. sea muy en hora buena, pero poniendo a unido
a cubierto de las P[er]turbas. Estas quedan cauteladas con
la fianza que propusiere, y si es tan razonable, como con
la solitud madre de causara a obligada. En el dho. alenc.
negando, y contradiciendo lo perjurado, y habiendo por
cosas lo mas que sea al caso, y cautele en todo evento
de la Responsabilidad a mi Parte.

A. J. pido, y suplico se lea de declarar de volver, y ma
dar como en mi Exordio propongo, y repito por
conclusion en fho. que pido, jurando para ello en
anima a mi Parte, y mia lo necesario, y

Tosé Porre de ~~recomp~~
traslado y cora tambien con el Abogado de ~~Don~~ Juan
Salazar y con el Abogado de ~~Don~~ Juan
Salazar y con el Abogado de ~~Don~~ Juan

Salazar

Proveido por el Sr. D. Andres de Salazar, y Munatones, Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y en su jurisdiccion P. S. M. comparecer al dho. Toré Juigsten
Acosor de la Ciudad, en el dia de su fho.

Amemi.

Juan José Morel de la Prada
C. M. Pub. Co.



idos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Lima y Nov. vinteyuno de ochocientos tres
fue en el qual se envia al Sr. Jefe Ant. de la Torre
Abog. Def. Pon. en Menores en persona de Jefe

Morales

El Abogado D. J. en Gual. de Menores del au-
dito de esta m. Aud. en vista del escrito del escrito
aneced. de D. Juan Davila Albacea de D. Felipe
Boehr, dice: q. proponiendose en dho escrito la ca-
lidad de fianza que debora otorgar el cohered.
que promueve la division y particion, parece
conforme q. se le diga a este p. ver si
conviene, o no, y en su consecuencia deliberar
lo que sea mas justo, o conveniente. Por
tanto =

A. S. pide y replica se sirva mandarse contra el tra-
tado con dho cohered. y fho con el D. J. en
que asi es just. y D.

D. Jose Antonio
vera Torre

Como se pide. Lima y Diciembre de 1803

Salazar

Proveyo y firmo el decreto en su o. r.
D. Antonio de Salazar y Muria Torres Mo.

Ordinatio de esta Ciudad y su Termini
con pondo. May. en el dia de San Ma. y con
pauca en el d. d. Toré Tuzoyen. Ates on de
esta Ciudad = Of

Antenn.

Don José Morel de la Prada
Ex. mo. Pub. Co.

En Lima y Dist^{to} praxinos venit ochro
entor tres años. Nise sacca el doctor de
exprente a P. Felipe Bochar. en una persona
day feco.

Morel



46 10
5
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1802. Y 803.

~~Don~~ Felipe Borch y ~~Rivera~~ hijo legítimo de
primeras nupcias y heredero de los bienes que que-
daron por fin y muerte de D.ⁿ Felipe Borch mi Padre
en los Autos del Cumplim.^{to} de su testamento, Respon-
diendo al traslado del Escrito de D.ⁿ Toró
Conse de Leon a nombre de D.ⁿ Juan Luis Davila
y Abaca Abaca del difunto D.ⁿ Felipe resistiendo
la transacción premeditada entre los Interesados
solo se hallaria a que se verifique bajo de la Fianza
que propone, Digo que el pedimento es muy raro
tanto en el modo como en la Substancia, porque su
objeto importa un formal entorpecim.^{to} de la división
y partición de los bienes comunes en que los herede-
ros tratan de percibir su parte sin que al Abaca
le resulte cargo ni responsabilidad alguna, a pesar de
los infundados recelos que indica.

La Contradicción se rotula a nombre del Abaca
sin presentar poder, cuyo requisito estan esencial
en todos los juicios, para abilitar la personeria del
mandatario. Este defecto desde luego puede subsanar
se y conviene que así se ha, pues viendo la inspi-
cación conque se lleva el asunto no es regular
que se olvide ninguna precaución.

Admira verdaderam.^{te} que se contradiga la
transacción y convenio por el Abaca que debiera
ser el primero que la promoviere consultando

El bien estar de los hijos de un amigo que muere
se lo con la institucion que le confio. El temor de
imaginaria pleyta por causa de la Coheredera
ausente es quien lo estimula; pero con el mismo hec
de su existencia quiere que de contado se forme un
juicio. Las Leyes y la razon han protegido siempre
las transacciones por el interes Publico y privado e
que la Sociedad reporte beneficio. Qualesquier D^o.
dudoso es materia de transaccion, y lo que se puede
cubrir en armonia no es prudencia que se sujete
a gravosas rivalidades.

Quando se penso concluir amigablemente la divisi
y particion consideramos toda la necesidad que habia
de veria judicial, e intererencia del Abogado Defen
sor de menores. Por eso presentamos el Escrito de
para que asi se solemnizase, pues seria cosa muy du
que todo se suspendiese por la falta de Codigo de la
Coheredera ausente. En semejantes casos el D^o.
que es tan provido facilita el remedio, y como
el fin del Abacea es ponerse a cubierto conociendo
la temeridad de su contradiccion se deriva a que se
asegure qualquiera tanto con fianza de abono.

Bien pudiera haver excusado esta cautela
pues solemnizada la transaccion nada debe
temer teniendo a su favor el Sello de la autori
dad judicial. Mas por evitar articulos, lo es
mano a otorgar fianza de abono de devolver
qualq.^a cantidad si acaso la Coheredera mi
hermana no ratifica la transaccion como lo
estara igualmente mi Madre Politica D^o.
Martina por el interes de sus menores
hijos. Quiero decir que siempre que aquella
Coheredera la impugne lo que no debe en ma
ra alguna esperarse devolverse al Exceso de
haver que seme aplicare por razon de mi
D^o. La divicion y particion se hade formar

426
por medio de unos tales Amigos de integridad
y ciencia, y como a todo concurre el sabio discre-
tamiento del Abogado Defensor de menores, no hay
escrupulo por nimio que sea que lo impida; Asi
se ha practicado en casos iguales y debe especularse
en el presente contandole la mora que de lo contra-
rio merecia muy perjudicial Por tanto
A. V. S. pido y suplico se sirba mandar que obligandose
por mi parte la fianza de abono que ofrezco se
proceda inmediatamente a la transaccion segun
y como conuenia pedido y es de Just. &c.
Felipe Borck y Helms

Como el traslado con el Abogado defensor gen. de Menores Lima
y Diciembre 5 del 4031

Salazar

Proveydo por el Señor Dn Andres de Salazar Alcalde
ordinario de esta ciudad y jurisdiccion por S. M. compare-
cer del Dn Dn Toré yugo y Acor. de eys en el Dia de
Jofra y X
Andem.

Juan Toré Morel de la Prada
En no Pub. Co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diciem-
bre de mil ochocientos tres años. Monfique el Deciero
de ante al D. Dn Toré Antonio de la Torre Abogado de
fensor General de Menores de esta Real Audiencia
en su persona de que doy fec

Morel
Co

**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.**

El Abogado D^o J^o Gual de Meneses
del distrito de esta R^a Aud^a en ce exp^{te} sobre la li-
cencia q^e pide el cohered^r Dⁿ Felipo Boch p^a transar
las acciones q^e tiene contra la tenam^a de su Padre
y hacen de mismo t^oo. division y partition de sus bie-
nes, dice: Que el Alcaide Dⁿ Juan Davila contradiice en
general^{te} la solicitud, y solo la coniente con la calidad
seg^a los interesados quedan obligados a la reunion de dinero
q^e percibieren con sus respectivos intereses, otorgando p^a ello
fianzas a su satisfaccion. De lo luego es muy justo q^e
causa el Alcaide estas cautelasy p^a consulten las re-
sultas que vendrian contra el.

Penetrado el cohered^r de esta misma con-
sideracion, se ha manifestado llano ala fianza; y ya por
este lado no habia embargo p^a proceder ala transac-
cion: pero como tambien existe la calidad seg^a la vista
cumadona igualmente afianse; suponiendo q^e esta no lo
necesaria, si preciso coplan en voluntad sobre una mate-
ria q^e es algo dificultosa. Que la vista lo haga p^a lo
q^e respecta aun haber propio, q^e del mismo modo va a
embar en transacion, esta esta conveniente; mas q^e se le
ponga el mismo gravamen a los intereses his^{os} suyos,
es cosa q^e necesita de mas circunspeccion. Ellos no tien-
en urgencia q^e los obligue a recurrir ala transaccion,
como un medio necesario p^a disfrutar sus intereses:
los estan gozando ahora, y lo gozaran siempre, sean
divisiones, o p^o indiviso. Conq^e imponerle el reato de
una fianza, cuyas coneguiencias son por lo regu-
lar omisiones, es una gana de quexarlos ligar á sus

ponabilidades sin necesidad. Fosa la otra q^e se
mesura hacer, cede exclusivam^{te} on obsequio de Dⁿ
Felipe, a quien le importa la transición, y alige-
nar, según dice, su viage a España; o logran
con oportunidad algunas empresas mercantiles. Por
tanto es muy de notar q^e el solo se grave con la
fianza. En fin oygamos primero a la viuda, dan-
dole traslado del escrito ultimo del Dⁿ Felipe, y con
lo q^e dixere, se le parara otra vez el expedien-
te al Dⁿ Defⁿ. En cuya virtud =

A. V. S. pido y suplico se sirva oír a la mencionada
viuda en orden a la fianza del mismo modo
q^e se le ha oído al cohered^o. en Jun^{ta} 28^a

Dⁿ Jere Auto.
vela Torre

Comuniquese a la viuda el traslado q^e enuncia el Abogado
fensor gen^l de Menores, y con lo q^e dixere corra el confierdo
a la Mⁿisterio. Lima y Diecinueve de Mayo de 1803

Salazar

Proveydo por el Señor Dⁿ Andres de Salazar Alcaide
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Mⁿ
con parecer del Dⁿ Jere Juegen en el Día de su J^{te}

Ante mí.

Juan Jose Morel de la Prada
Esc^{to} Pub^l.

En Lima y Din^{te} día de mayo ochocientos tres. Hize ver
ten el traslado a am^{ta} a D^{ta} Martina en el Rio Uca y
ab^{ta} alfiado Dⁿ Felipe Boche. en su persona doy fe =

Morel



Dos reales.

49

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

OS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Da
D. Martina del Pío y Tajo viuda, Albacea. Fenecida
de los bienes q^e quedaron p^r muerte de su marido D. Felipe
Borja, Futura y Curadora de sus menores hijos, en los autos
sobre la licencia p^r celebrar una transacción entre los cohe-
redes y dicho D. Felipe y lo demás deducido respondiendo al
traslado del escrito del Albacea digo: Que se ha de restar
V. S. conceder la bema pedida p^r sea así conforme a dño.

Bien pudiera impugnar la contradicción hecha p^r
el Albacea sacándole del escupulo q^e le agita p^r el
miedo de nombrar a la heredera a quien un defensor
q^e reconoció los autos de la Fecundación y lo demás
Docum^{tos} q^e condujeran al esclarecim^{to} de las dudas
q^e puedan ocurrir en ella intervinieren en la tran-
sacción p^r parte de dicha heredera, y exponiere todo
lo q^e pudiera convenir a mi dño. Que es un acti-
vismo legal y p^r tanto adoptable: mas ya q^e to-
do se considera seguro el Albacea con la fian-
za en su pronta dación en los mismos ten

miny q. la ha ofendido el colono de M. F.
Lipe Bonh q. devuelva el exeso de habeo que
se me aplique q. tanto.

A S. J. pido y sup. que cuando llana ala fianza
se neta conceda la bemia pedida q. an es el
Just. q. pido 8^a. *Martina Biaz*

Como el traslado con el Abogado Def. ^a Lima
y Día 16 de 1803

Salazar
AB

Proveyo y firmo el decreto de curso el P. J. And.
el Salazar Alc. ord. desta ciudad, y en Tu
ris. p. v. mag. merdia era Ma =

Antem.

Juan José Morel de la Prada
q. C. P. Pub. CO

En Lima y Día 16 de 1803. Dijo y se o. por el
fue, havi sacado el traslado anterior al d. d. To
se ante una terna de Abog. Def. ^a de se
nombres encompensada de q. se =

Morel
E



En quartillo.

50

14

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.



El Abogado D^{no} Juan de Viter-
ro del Distrito de esta P^{ra}. Aud^{encia} en lo
ante de la tertom^a de D^{no} Felipe Bosch eng^{en}
incide la licencia q^{ue} solicita uno de los com-
tes p^{ro}curar sus acciones, respondiendo
al traslado q^{ue} se le ha conferido, dice: Que
todo el embarazo q^{ue} puede ocurrir p^{or} esta transac-
cion, es el punto de compañía q^{ue} reclama D^{no} Fe-
lipo, sobre que se va a declarar, por lo que
arbitradores y Contadores q^{ue} se nombraren, se
han, ó no utilidades su favor.

En este concepto, es patente, q^{ue}
nunca puede suceder, q^{ue} los demás porcioneros
reciban mas de su haber, sino antes mucho
menos; pues en caso de q^{ue} resulte desfiguraci^{on}
haber tal compañía, y utilidades de ella, D^{no}

6/6 Felipe veros el unico que acrece su hijo, la
con menguado de los otros interesados.
Pero si p^{or} el contrario nada resulta,

tampoco percibirá nada en razón de dicha
compañía; quedando igualado con el haber con-
tey lo demás. Siendo, pues, esto así, so-
lo en Felipe debía otorgarse la fianza, de
devolven a la cohered. durante lo q. se le
aplicase de mas por semejante causa; pue-
to q. solo él trata de mejorar su consci-
on, precisante la tramitación q. pretense.
Sin embargo una vez q. la viuda tam-
bien se allana a otorgarla, ^{en su particular} no hay em-
bargo p. parte de este Ministerio; con tal
que alg. menores no se le moleste en na-
da, ni su haber quese en ningún even-
to sujeto a responsabilidades ni nulli-
dades. Por tanto, reproduciendo su aut. resp. =
El S. S. proe y replica se sirva de su comenti-
nto resolver, según lleba expuesto en
su agra.

En Tale Auto.
Vela Forero

Antes y visto con lo expuesto por el Abogado defensor gen. de Men-
se concede a D. Felipe Bosh, y a D. Martin del Rio Caliservia q.
solicitan para la transacción q. tienen meditada, y q. ha de p-
ricarse con previsa intervención de dicho Abogado defensor: en-
diéndose esto bso de la calidad de q. se previene otorguen-
los interesados la fianza q. ha pedido D. Juan Luis David
Abasco del finado D. Felipe Bosh. Lima 1.º de Enero 1720 del B.
Salazar

Proveyo y firmo A

Auto se en frente al C. B. Andu. se Salazar y
municiōnes Alcarde ord. esta ciudad y su juris-
dicción p. su mag. en el día serafico, y compa-
reca del J. J. Toré Trigo y en Ateneo esta ciu-
dad =

Incontin. Juan Toré Morel de la Prada
C. no p. lco

En Limay Día. diez nueve simul ochocientos
tres años. Yo el C. no. ley notifique i hize varen
el Auto se en frente a d. Toré Morel de la Prada
no apoderado el J. Juan Juan Davila Al-
cafinado d. Felipe Bach. en su persona

do y fer =

Onze de agosto

Morel

Incontin. hize otra como la anterior a
d. Felipe Bach. en su persona do y fer =

Philippe Bach

Morel

En el día notifique dho. Auto a d. Marti-
na al su viuda y Alca. se finado d. Felipe
Bach. en su persona do y fer =

Martina Rúa

Morel

En el mismo día me yano. dho. hize otra
notif. como las antecedentes al J. J. Toré
Auto se en frente, Ateneo. Dep. Sen. de Mene-
no en su persona do y fer =

D. Toré

Morel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Año de 1802 Y 1803.

Dña Martina del Rio y Tallo viuda Albarea te-
nedora de bienes, de los q^{es} quedaron p.^a fin y muer-
te de d.ⁿ Felipe Gorch. mi Marido, tutora y curadora
de nuestros menores hijos, y d.ⁿ Felipe Gorch y de elmos
porcioneros de estos bienes, en los autos al cumplimiento
de su testamento, decimos q^{el} p.^a el provido de 19. del
cor.^{te} se sirvio V. S. concederlos licencia p.^a celebrar
la trasacion premeditada, bajo de la calidad de otorgar
previamente la fianza q^{ue} tiene pedida, el Coalbarea
d.ⁿ Juan Ruiz Davila.

La fidesucion no admite reparo en los termi-
nos q^{ue} la ofrecemos en nuestros escritos de f. y f. para
sustanciar y poner a cubierto, el Albarea, de los mismos
circunstancias con q^{ue} ha querido entorpecer el comercio, p.^a
si en cuanto al abansado designio el mismo Albarea.
Pues nosotros aseguramos debolva, qualquiera cosa q^{ue}
se nos aplique en las husuelas q^{ue} se hicieron, ni la locacion
asiente impugnarse; lo transifido, q^{ue} no es de prenomina, y
el Coalbarea d.ⁿ Juan Ruiz Davila, intenta, q^{ue} en ese
caso refundamos, todo nuestro haver, lo q^{ue} parece de
luego exorbitante;

Una sola reflexion omitiendo otras combenir el
propósito de nuestras ideas. No se duda. q^{ue} somos excedidos
y como tales en qualquiera cosa cuento hemos de poner.

bin nuestro haver legitimo. La duda solo puede co-
tin en el mas o menor, y esta plus es lo q^d puede contra
la coherencia averse, o lo q^d alude la fianza, lo contra-
teria combestarse la transacion en nuestro perjuicio p^o
bendariamos a ser desposados de aquella porcion q^d por
cho incontestable nos es debida. El Albarca tiene lo
siciente con q^d se le q^oranche la Cuenta del Albarca
y se le declare por libre de cargo p^oro ya q^d se com-
personero de la averse q^d mas precede a p^oterea q^d ma-
quide siempre salda y sin peligro p^o medio de la
za en cuya atencion interponiendo aquel recurso q^d
haya lugar en derecho

A V. S. P. y Suplicamos se sirva declarar q^d otorgandose la
fianza ofrecida en n^{ros} licitos, hemos cumplido
en cuya virtud se prosedra a otorgar la transacion
p^o sea concedida la licencia como es de justicia q^d
pidimos &c.

Philippe Bosch y Helmy Martinac *Procuradores*

Se declara q^d la fianza prevenida, dese entienda en los termin
q^d se enuncian por cosas p^ores, y hagase saber al Albarca, y el
defensor gen^l de Menasco. Lima y Diciembre 22 de 1831

Salazar

Proveyo por el Señor D^o Andres de Salazar Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S^o M^o con parecer del D^o D^o
Jefe de Trigo en el Dia de Mañana.

Ante mi.

Mano José Morel de la Prada
E. P. P. P. P.

En Lima a 22 de Diciembre de 1831

Antes de. hize ovey saber el decreto anterior
a d. Felipe Bach. Tori Ponre si Leon, como apo
derado a d. Juan Bina Davila en persona de
d. Doy fee: testado Felipe: Rocha no V^e

recom^{te}

Morel

En dho. dia hize otra como la anterior
a d. d. Tori Ant^o y la Tori Abogado
Dof. Pen. y Menores en persona doy fee:

Ja Tori

Morel

Antemi, yemi R^o en veinte y dos de Dic^{to} sumi
o chorienta tres, se otorgo la fianza q. se condena
en el decreto anterior p. d. Dof. Helena como paxio se
mi R^o. a q. me remito:

Morel

En el mismo dia, queda otorgada en mi R^o. la
fianza ofendida por d. Martina de Luis,
por d. Custodio Mendara, segun paxio se
mi R^o. a q. me remito:

Morel



SILLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sea notorio como vos Don Buena
ventura de la Max, y Don Jose
de Tajo, con asistencia, e interven
cion del Doctor Don Jose Antonio de
la Torre Defensor General de
menores de esta Real Audien
cia. Derimos: Que por quanto a
consequencia del Poder que Do
ña Martina del Rio, Viuda de
Don Felipe Borch Intora, y cu
radora de sus menores hijos, y
Don Felipe Borch su Antenado
e hijo de su Marido de primer
Matrimonio, nos dieron, para
que entre nosotros transigie

cremos, y contamos, como
arbitros arbitradores, y amig-
bles Composedores todas las
diferencias, y pleitos que han
ocurrido entre la viuda, y he-
redero Mayor, y Menores so-
bre la liquidacion, division
y particion de los bienes que
quedaron por muerte de
paseado Don Felipe, y tambi-
en cerca de la Compañia
quetenia celebrada este
con el citado su hijo de primer
Matrimonio segun consta
de los Autos de la materia
que corren en el Jugado
del señor Alcalde ordinario
del Poder otorgado ante el

55 12
Expirando Don Miguel Ant
mo de Arana en primer
del presente mes de Mayo con
previente permiso que pa
ra esta transacion concedio
la Real Justicia en auto
de diez, y siete de Diciembre de
ochocientos tres que el Poder
ala letra es el siguiente

Poder { La Excmo como vna Doña
Martina del Oro viuda de
Don Felipe Bosch, tutora, y
curadora de sus menores hi
jos, y Don Felipe Bosch, Ante
nado de esta e hijo de aquel
de primer Matrimonio. Desi
mos que por quanto por

Auto proveydo por el Señor Don
Andrés de Salazar, Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdicción por su Magestad
en diez, y siete de Diciembre de
ochocientos tres seños dio hien
cia para transar los asun
tos de la testamentaria he
mos determinado yo el dicho
Don Felipe nombrar al
Doctor Don Buenaventura
de la Mar, y yo Doña Mar
tina al Doctor Don Jose Ale
xandro Jayo para que es
tos Letrados por un arbitrio
regulado por la prudencia
y equidad transen, y corten
todas las diferencias accio

nes, y de rechor: que hemos de
duido contra la testamentaria ⁵⁶
ria del difunto Don Felipe, y
pecialmente la liquidacion, y
particion de la compañia
que tenia celebrada mi difun-
to Padre Don Felipe con mi
go el otorgante Don Felipe, prac-
ticandose todo, con la piecisa
intervencion del Doctor Don
Jore Antonio de la Torre Abo-
gado Defensor General de
memoriales, y en cuyo cumpli-
ento hemos venido en otorgar
gase a los vnos dichos Po-
der en forma, y poniendolo
en execucion otorgamos que
damos nuestro Poder Cumplido

qual de derecho se requiriese, y
es necesario a los dos minima
dos de cada uno a quienes les con
ferrimos todas las facultades
necesarias para que en cali
dad de arbitros, arbitradores
y amigables Compondores di
ximan de una vez todas las
Controversias que se hallan
suicidas en el proceso de la
testamentaria, o se sucite
ren en el acto del Compromi
so verbalmente por las
partes o sus representa
tes en el concepto de que
el objeto principal que se
ban todos los interesados, y
con ellos el Defensor Gene

57 27
hat de memorias es que no que
de nada pendiente de disputas
y que allanados todos los pun-
tos de dificultad que se ofrecier-
an en el hecho como en el
derecho se executen la liqui-
dacion de la compañía y la
division, y particion de los
bienes de la testamentaria
entre los partivipes de ella
nombrando para el efec-
to un Contador de inteligencia,
y experiencia. Que el Po-
der que para todo lo refe-
rido se requiere y es necesar-
io es el verdamos, con libre am-
plia, franca, y general Admi-
nistacion, de suerte que por

falta de Poder; Cláusula o re-
quirito que aquí no se ex-
p-
re no dexen de haver quanto
conduca a que todos los asun-
tos de la testamentaria que
den fennidos, y acabados. Para
cuyo Cumplimiento obligo yo
Doña Martina mi bienes
havidos, y por haver, y yo Don
Felix mi persona, y los mis
con Poder a las Justicias de
su Magestad, para que a
ello nos exenten, como por
Sentencia parada en lo re-
jugada renunciando
las leyes, y derechos de mi
otro favor, y la general
que lo prohibe. Que es fecho

en Lima; y Marzo primero de
mil ochocientos quatro. Yo
otorgante a quienes yo ot
Escribano doy fee conosci. Lo
firmaron viendo testigos Don
Miguel Margnes, Don Martin
del Orisco, y Don Jose Maria
de la Pora = Martina del
Orisco = Felipe Bosch = Ant
ni = Miguel Antonio de Sta
na Escribano de su Mage
stad, y Publico

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en primero de Marzo
de mil ochocientos quatro hi
ze saber el Combramiento
del Poder de enfrente al Doc

Por Don Buena Ventura
de la Mar en su persona,
doy fee, quien en su virtud di-
xo: que acepta, y jura a Dios
nuestro Señor, y a esta ve-
ñal de Cruz de uera bien, y
legalmente del cargo = Doctor
Buena Ventura de La mar =
Miguel Antonio de Arana Es-
cribano de su Magestad, y
Público —————

Y luego incontinenti fue sa-
ber el Poder de enfrente al
Doctor Don Jose Alexandro
Tayo en su persona quien
instruido de su tenor me ex-
puso que aceptaba, y aceptó
el cargo, y juro por Dios nu-
estro Señor y a una veñal

de Cruz de wara bien, y fíe-
mente del y lo firmo doy fee ⁵⁹
Doctor Jore de Tago = Arana
Inmediatamente yo el Escri-
vano me vobee contenten-
do del referido Poder al Doctor
Don Jore Antonio de la Torre
Abogado de esta Real Audien-
cia, y Defensor General de
memoria en persona quien
me expuso que aceptaba, y
acepto el cargo, y juro por
Dios y nuestro Señor y a una
señal de Cruz de wara lo bi-
en, y fíe, y lo firmo
doy fee = Doctor Jore Antonio
de la Torre = Arana

Provi^z En cuya consecuencia havien
que } donos surtado en el Estudio

del Doctor Don Buenavente
tura de la Mar con asisten
cia del insinuado Defensor de
menores á tratar la ma
teria con guassa prohibida,
meditacion, y con los mismos re
estimar con nevera xior, discuti
endo por cada uno de los pun
tos controvertidos en dos dis
tintas dilatadas sesiones
que tuvimos precedidos á de
terminar los, transar los, se
mentar los, y contar los en la
forma siguiente

1.^o En quanto al primero que
se reducía á si debía correr
la dotacion de los dos mil
pevos que le hizo el testa
dor á en vida Doña Marti

na, y en embargo de los extra
ordinarios, y excesivos gastos
que impondio en beneficio de ex
ta al tiempo de su matrimonio,
declaramos: por legitima di
cha dotacion de dot mil pesos
por quanto va importancia
cabiamur bien en la dicha
parte de los bienes que de po
el marido por su matrimonio
to, y por otras justas conside
raciones que se atribuyen pre
sente.

2. En orden al segundo, que
termino asi se le deban aplicar
a la expresada viuda en cla
ve de lecto. Quotidiano todos
los muebles que se mandan

riaron. de la Guadua de Jaxe
mia, y se tasaron en cantidad
de quatrocientos catorce pesos
de claramor que en atencio
a que en esta suma se com
prehendieron otros trastes
de distinta naturaleza que
no conservan relacion al
guina con el lecho segun apa
rece de los Inventarios, y a
que en el Quarto de dormir
se incluyeron muchos me
bles por la necesidad de no
haver en la Casa Guadua
de Estrado a donde corres
pondia colocarlos de bran
estimarse dividibles entre
los coherederos a discrecion

25
de una tercera parte de su
valor que debe adjudicarse ⁶¹
le por valor del dicho. Moti.
diano.

3^a.... Por lo que respecta al tenero
que se encaminaba a si de
dian a bonarse los cien pesos
que en la cuenta del Albarca
se dan por gartados en el
parto de la vinda, y los cien
to cincuenta, y ocho pesos
dos reales del costo que tubo
el mebo Cane, y cama que
se le repuso, a causa de
haver quedado contagiada
la en que fallecio el difunto
su marido, declaramos na
haber lugar y que una, L

otra Partida son imputables
a su haber

4^{ta}..... Por lo que toca al quarto que
si debian salir del quinto de
los bienes los tutor de los here-
deros del primer Matrimonio
quedando el remaniente a fa-
vor de la viuda como agracia
da por el testador en esta par-
te declaramos que siendo
igualmente interesado, y de-
biendose contar por una
propia familia los herederos
de uno, y otro Matrimonio de-
ben participar los del segun-
do del beneficio de los tutor
que por sueltas consideracion
se regulan en ochenta pe-
sos cuya Cantidad de

deducir del quinto sobre los
demas gastos funerales que 26
data el Albarca en su cuenta 62
5^{to}..... it cerca del quinto punto en
que se articulaba el Albarca de
los noverientos veinte pesos
que se hase el Albarca a la
vinda en causa de los alimen-
tos del año de viudedad, y de
sus dos hijos con todo de haver
se pagado por su cuenta de
los fondos comunes setecientos
cinquenta, y ocho pesos dos, y
medio reales al dueño de
la Cava en Barón de arrien-
damiento, por haver ella esta-
do havitando ella sola con
sus hijos y criados el espacio
de un año, cinco meses, y

quince días desde el en que
falleció su Marido hasta
el en que la era guo: desta
a años que regulados todos
los alimentos del año de
viudedad, a rason de no
venta pesos cada mes, y por
tar las dos Partidas de los no
vecientos veinte pesos, y de
los setecientos cincuenta, y
ocho dos, y medio reales todo
el sobrante quede a favor
de la mara común, es decir
que se le impute a la viuda
en su haber.

6. El sexto Artículo que queda
sobre los intereses que ha
producido el Capital dado a
mutuo al Vaco Monte de
Piedad, y en que se pretende

por los herederos del primer
Matrimonio tener parti⁶³
pié a proxiata de su hare
res declaramos que desde
uego son comunicables dichos
intereses a todos los herede
ros. Yata por cantidad—

7. El septimo en que se forma
Cargo a Don Felipe de quatro
cientos veinte y tres pesos que
para su parase a España gar
to su Padre, y de diez y cinco
nista, y tres pesos que se en
contraron de faltar quando de
xo el Almarén segun consta
del Balanze que vedio por
Don Matias Tore de Alvarez
en ocho de octubre de seteci
entos noventa, y ocho. Decla

tamos que no levon de car-
go, ni una, ni otra Partida
y que queda a buen fin de am-
bas por muchas Varones que
hemos temido en Consideracion—

8^o..... El octavo en que avi mermo
se le hare Cargo de veterien-
tor diez, y seis pesos que ha
percibido de exprovo doblado
que le correspondia por su
legitima Materna, como re-
sulta del Documento que
otorgo a favor de su Padre
en veptiembre de veterien-
tor noventa, y ocho, declara-
mos que le von imputables
en su haver paterno—

9^o..... El noveno en que igualmente
se le le hare Cargo de ne-

cientos tres e pesos. que por li
bramiento vnyo repagador
à Don Felix Balega, segun
de la Cuenta del Albarca, y del
Documento numero treinta y
cinco à que se refiere declara
mos del propio modo ser impu
tabler à su haver —

40..... Ultimamente en quanto à la
Compañia que celebrò Don
Felipe con su Padre el dia
veinte, y tres de Mayo de ve
tesientos noventa, y seis por
los motivos que se expresan
à folio ciento setenta y qua
tro digo, y como del Libro de
Casa numero Segundo que
se ha tenido à la vista, y
que contesta el Padre por

Cláusula de testamento: un
embargo de sea este un pur-
to, que embolvia grandes di-
ficultades, por las implicadas
espectaciones que exigia
haviendose de calcular pre-
viamente los productos liqui-
dos que han rendido todas
las negociaciones que se han
hecho, y facturas que se han
rendido, y pagado con atenci-
on, y examen de los Inas-
dermos de rentas diarias
y por mayor, en todo el trans-
curso de la Compañia hasta
la muerte del oño Compa-
ñero, que acaesio en qua-
tro de Enero de mil ochovi-
entos uno: deseando los Tne-
res arbitrades encontrar

un principio fijo sobre que
apoyarse para regular sus ⁶⁵ 29
cios con prudencia, y equidad, y
para evitar en todo lo posible
el perjuicio de los coherederos
o intererados en la testamen-
taria tomaron el arbitrio de
exigirle al otro Compañero su
parte Don Felipe varias de-
claraciones en el Acto de la úl-
tima Sesión, de cuya combi-
nación, y los demás Calculos
que oportunamente hicieron,
haciendo a Colacion en ellos
todos los proventos que se ra-
cionalmente pudo ganar su
Padre en el Exercicio de Me-
dico que exercio en todo el
tiempo de la Compañia con
arreglo a ciertas noticias

bien fundadas que remos lo
municaron, resulto con
cha probabilidad, que en ra
zon de utilidades de la Com
pañia solo debian Compr
gave tres mil pesos parti
bles entre los dos socios por
mitad: en cuyo concepto a
lo declaramos por via de
transacion

11. En estos terminos hemos
promunciado este laudo a
consequencia de lo estipulado
en el preinserto Poder, y de
de luego quedaran obligadas
las partes en toda forma
sin que por ningun Capitulo
lo puedan impugnar, ni
quebrantarlo conforme a las
Leyes que hablan del caso, y

30
de consentimiento del Defen-
sor General de menores que ⁶⁶
ha intervenido, y asistido perso-
nalmente a todas las decla-
raciones que van hechas
arreglado a las quales practi-
cara la liquidacion, division
y particion Don Alexo Alvire-
na a quien nombramos
por Contador con autori-
dad del Defensor, en fuerza
de la facultad que se nos co-
munica en el Poder, y en el
supuesto de ser una persona
de notoria suficiencia, pa-
ra executar las opera-
ciones que se le encargan
quedando este prevenido que
con preferencia han de deda

rix de la Mayas los gastos
de la presente manovacion
y honorario de los tres jue
ces arbitradores que se
regulan (según Costumbre)
à valor de cincuenta pesos
cada uno. Hece fecho en di
ma, y Mayo de mil ochoc
ientos quatro. Los otorgan
tes à quienes yo el Escriv
no doy fe como ari. Lo dixe
ron, y firmaron siendo testi
gos Don Jose Manuel de Pri
var, Don Simon Galgo, y
Don Jose Maria de la Pri
var. Y al tiempo de firmar
este Sando expresaron que
en la Partida respectiva
à la cara declararon que
en lugar de los referidos

cincuenta, y ocho pesos dorados
medio reales que se le hanian ⁶⁷ 31
Cargado a la Rinda Doña Mar-
tina corra volamente este
Cargo en la Cantidad de dos
cientos cincuenta pesos viendo
el demas resto de cuenta de
la testamentaria por mézas
Justas Consideraciones que han
intervenido testigos los dichos
Doctor Buenaventura de
La Mar = Doctor Jose de
Tayo = Doctor Jose Antonio de
la Torre = Antemí Miguel
Antonio de Arana Escribano
de su Magestad, y Público

Notifi-
cacion) En Lima, y Marroquide mi
ochosientos quatro hize sa-
ber al tenor del Laudo de ere

frente a Doña Martina del
Orio viuda de Don Felipe Bosch
en su persona doy fee = Arana
otra} en el mismo dia hize otra no
tificacion como la anterior
a Don Felipe Bosch en su
persona doy fee = Arana

Y luego incontinenti hize sa
ber el nombramiento de
Comandor que por el laudo
de enfrente se le hare a
Don Alexo Alrixena quien
instamido de intenor me expu
so que lo aceptaba, y acepto, y
juro por Dios y nuestro se
ñor, y a una señal de cruz
de wara bien, y fielmente
dicho Cargo sin agrario de

partes, y lo firmo doy fee = Ale 68 32

po Albixena = Arana

Es copia fiel del original de su contexto que queda en mi
exp. a que me remito



Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Exmo. Cav.

Liquidacion y Particion de los bienes de D.^{ro} Felipe Bosch entre su viuda e hijos.

1.^a Muerto D.ⁿ Felipe Bosch, tubo principio su Testamentaria en el modo ordinario, y para contar las deavencias que avomaron, se abinieron las partes á una Transaccion, nombrando para ella, el Coheredero D.ⁿ Felipe, al D.ⁿ D.ⁿ Buena Ventura de Lamas, Aseor y Abogado del Real Tribunal del Comulado: La Viuda D.ⁿ Martina Rio, y Jayo, al D.ⁿ D.ⁿ Joseph Jayo, Catedratico deCodigo: Y por parte de los Menores Concursio en Defensor general D.ⁿ D.ⁿ Joseph Antonio dela Forra.

2.^a Concluida la Transaccion, y siendo yo nombrado en ella para dividix los Bienes de la Testamentaria en calidad de Contador, he reconocido atentamente los Articulos del Lando a que debo arreglar la Obra Atendiendo a sus Declaraciones para formar los Cargos, y abonos á los Interesados; y en esta Conformidad procedo ala Operacion estando á lo que conita, y parese en la Cuenta general de los Bienes de esta Testamentaria, que ha presentado el Coalbacea D.ⁿ Juan Ruiz Davila, la que se halla Aprobada por las partes. Y como en los Articulos del Lando hay Varias Declaraciones, que Cauzan diversas Combinaciones, es de necesidad llebar la Liquidacion en otra forma que no es comun á fin de que sea Clara, y perceptible á los Interesados, y es

en la manera siguiente.

Cuerpo general de Bienes.

3 ^o	Primeram ^{te} son parte de esta Masa 16996 ^{rs} que se hallaron en pla- ta efectiva de que se hace Cargo el Albacea al n ^o 1 ^o de su Cuenta....	16996 ^{rs}
4 ^o	Item. 6998 ^{rs} 3 ^{rs} que surran las partidas que corren de n ^o 2 ^o a 6 ^o de q. se hace Cargo el Albacea.....	6998 ^{rs} 3
5 ^o	Item. 450 ^{rs} p. en que se abaluo la Negra Cecilia segun el n ^o 7 ^o de la Cu- enta del Albacea.....	450 ^{rs}
6 ^o	Item. 292 ^{rs} en que se Vendio la Escla- va Maria de la Cruz con Veba- da de su Pasacion por Viciosa, segun lo explica el Albacea al n ^o 8 ^o de su Cuenta.....	292 ^{rs}
7 ^o	Item. 657 ^{rs} 6 ^{rs} en q. se abaluanon la Plata labrada, y Alhajas de Oro, y da el Albacea por Vendidas en el n ^o 9 ^o de su Cuenta.....	657 ^{rs} 6
8 ^o	Item. 414 ^{rs} Valor de los Muebles que se Inventariaron en el Dormi- torio de Cuya Cantidad, no se hace Cargo el Albacea en el n ^o 10 ^o de su Cuenta, por que no estaba Vuelta la perteneci-	25394 ^{rs} 1

Por el fuente. 25394...1

cia de ellos; pero como en el Anticipo.

Segundo del Lendo se declara que la
tercia parte del importe de la Fava-
cion, se aplique ala Viuda en Vazon
del Lecho quotidiano; se haxa vto
de esta partida despues en el lugar
que Corresponde. 000,,

9,, Item. 2729^{p. 4^{ta} m.}, que el Albacea dà por
cobrados en Vazon de Deudas activas
y Salarios del finado desde el n^o 11^o al n^o 16^o
dem Cuenta. 2729...4¹/₂

10,, Item. 800,, pesos, que así mismo dà por cobra-
dos del Monte Pío, p^o los Veditos al 3^o por
cientos en el, y Corresponder al tiempo con-
do desde 1^o de Mayo del 802, a 1^o de Sep. del 803,
Segun la partida n^o 19^o. 800,,

11,, Item. 240,, pesos que tambien dà por cobra-
dos el Albacea en los n^os 20^o y 21^o, dem
Cuenta. 240,,

29,163...5¹/₂

Data.

12,, Primeramente. Son abono al Albacea, 804^{h. p.}
4^{ta} m. importe de los Funerales, y Luto
Segun paxere de las partidas que
comen de n^o 22^o a n^o 35^o. 804...4¹/₂

13,, Item. 305^{p. 4^{ta} m.} que importan las partidas
de n^o 36^o a n^o 41^o. 305...4
1110...0¹/₂

	Por la B ^{ta}	1110 ¹ / ₂ ...
14 ^o	Item. 155 p. ¹ / ₂ xx. que importan las par- tidas de n ^o 42 ^o a n ^o 47 ^o	155 ¹ / ₂ ...
15 ^o	Item. 3990 ^o p. ¹ / ₂ xx. que suman las partidas de n ^o 48 ^o a n ^o 57 ^o	3990 ¹ / ₂ ...
16 ^o	Item. 920 p. que el Albacea dà por entre- gados ala Viuda en Vazon de Alimen- tos, al n ^o 58 ^o de su Cuenta	920 ^o
17 ^o	Item. 2000 p. que así mismo le entregó por las Arazas, que le Assignó el Difunto su Manido, y estan declarados en el Lando, cuya entrega consta al n ^o 59 ^o	2000 ^o
18 ^o	Item. 74 p. 2 xx. que así mismo dà por pa- gados el Albacea en los N ^{os} 60 ^o y 61 ^o de su Cuenta	074 ^o ...2
19 ^o	Item. 800 ^o p. de que se data el Albacea por cancelar entregado ala Viuda, segun el n ^o 62 ^o	800 ^o
20 ^o	Item. 4 ^o p. q. tambien dà por pagados, por la Vazon que expone al n ^o 63 ^o	004 ^o
21 ^o	Item. 1166 p. ¹ / ₂ xx. que el Albacea se abona por su Comision al 4 ^o al n ^o 64 ^o	1166 ¹ / ₂ ...
		10220 ^o ...5

<u>Comparacion.</u>	
Cargo	29163 ¹ / ₂
Data	10220 ^o ...5
Sobrante	18943 ^o ... ¹ / ₂

22^o Segun parece Comparado el Cargo con la Data Resultar

a favor de la Testamentaria. 18943 p. $\frac{1}{2}$ Real, y estando alas
 Declaraciones contenidas en los Articulos del Lando, Vestan
 Otras Operaciones que haxen para Combinar las partidas de
 Cargos y Abonos, por que sin estas Liquidaciones, no se puede
 entrar a deducir, si ay gananciales, y Aplicar el tercio, y
 Quinto a los Agraciados en ellos para Extender las Hissueltas
 del Voto que quedase a los quatro hijos herederos Unibersales:
 todo lo que se vera en las Operaciones que siguen conforme a Dño.

Resumen de los Bienes de esta Testamentaria

23. Sobrante en la Cuenta del Albacea..... 18943... $0\frac{1}{2}$

Aumentos segun el Lando

24. Primamente los 2000 p. de la Dote que el
 Albacea entrego ala Vinada seg. el n. 59..... 2000.

25. Item. 804 p. $4\frac{1}{2}$ rr. que importan los funera-
 les, y los Lutos, segun las partidas que
 corren de n. 27. a 35, de la Cuenta del
 Albacea..... 804... $4\frac{1}{2}$

26. Item. 276 p. Voto de los 414 p. en que se ava-
 luaron los muebles del Dormitorio, por
 que se Vebassan a favor de la Viuda 138 p.
 Es la tertia parte, segun el articulo 2.^o
 del Lando..... 276.

27. Item. 158 p. 2 rr. Valor de la Cama, que se le
 repuso ala Viuda por haver quedado con-
 tagiada el lecho quotidiano segun el
 22023... 5

	Por la 13. ^{ta}	22023...5
	Articulo 3. ^o del Lando	158...2
28.	Item. 100, p. que el Albacea imbuixio en el panto dela Viuda, los que se le cargan en dicho Articulo	100,
29.	Item. 890, p. que segun el Articulo 5. ^o del Lando, y lo declarado al fin de el, ultima- mente Resultan contra la Viuda por que debiendo habersele contribuido en el año de su Viudedad, 1080, p. en Varon de Alimentos, que son, 90, p. mensuales, y haviendo Recibido, 1970, p. en tres par- tidas: la primera de, 920, p. la segun- da de, 800, y 250, que se le cargan en el final del Lando por el arrendamiento dela Casa, Reformandore lo declarado an- tes en el Articulo 5. ^o se demuestra que Recibió los, 890, p. de mas Respecto de su hauer	890,
30.	Item. 316, pesos, que en el Articulo 8. ^o del Lando, se declaran contra el Coheredero D. ⁿ Felipe por hauerlos Recibido de mas en su herencia Materna	316,
31.	Item. 313, pesos, que por libramien- to del dicho Coheredero D. ⁿ Felipe, pagó el Albacea a D. ⁿ Feliz Valega, como parece al 1256, y en el Articulo 9. ^o del Lando	23487...7

73 30

Por el frente....., 23 487... 7
 se le Cargan, é imputan á su haver..... 313,,

 23800... 7

Rebajas.

32... ^{de} Primexam se Rebajan, 1500,, p.
 que en el Artículo 10,, del Laudo
 se han declarado á favor
 del Coheredero D.^e Felipe,
 por la mitad de las ganan-
 cias en la Compañia, que
 tubo con el Padre Coman, cuyo
 total, se ha regulado en 3000,, p.
 en la Transaccion. 1500,,

33... Item. 12 p. 2^{da} n. que el dho Cohere-
 dero, ha pagado á los Exem-
 tos: los 48 p. 6 n, que se im-
 buxiéron en alcanzar la
 lizencia p.^a la Transaccion;
 y los 23 p. 4 n, por el Laudo
 en Mexico, por las notifi-
 caciones que de el se hicieron
 al Intercesador; y por el Testi-
 monio que corre con los Autos
 segun las Valores firmadas p.
 los Actuarios, las que acompaño
 á esta Liquidacion p.^a compro-
 bar la legitimidad de los
 gastos, Respecto á que debo

1500,,, 23800,, 7

Por la B^{ta} 1500, 23800, ... 7

abonados en Virtud de lo

prebenido al fin del Lando... 072, ... 2

34, Item. 150, p. que en el mismo
final del Citado Instrum.
se me prebiente deduzca de
la Mosa para pago de los
honorarios correspondientes
alos tres Jueces de la transac-
cion, á quienes los satisfaxa
el Albacea..... 150,

35, Item. 130 pesos, que me corres-
ponden por la Liquidacion
de estos Bienes, su Division
y Particion, y tixas estableci-
das en estos Casos, los que
tambien pagara el Albacea
basso del Recibo correspon-
diente..... 130,

1852, ... 2, ... 1852, ... 2

36, Resultan liquidos..... 21948, ... 5

37, Capital del Padre Comun..... 20000,

38, Gananciales..... 1948, ... 5

39, Mitad..... 974, ... 2

74 37

Haver del Padre comun.

40.	Por su Capital.....	20000.
41.	Se rebaxan por las Arras.....	2000.
42.	Quedan.....	18000.
43.	Gananciales.....	974...2½
44.	Suma total.....	18974...2½
45.	Quinto.....	3794...7
46.	Quedan.....	15179...3½
47.	Tercio.....	5059...6½
48.	Sobran para los herederos.....	10119...5
49.	Quarta parte.....	2529...7¼

50. Segun parece delas Operaciones Antecedentes, liqui-
dado el haver del Padre comun: Deducidas las Arras
que donó á D. Martina: Aumentados los Gananciales:
Rebaxados el tercio y Quinto conforme alas Clausulas
de su Testamento, quedan liquidos á favor de
sus hijos, 10119, p 5, Reales, y de ellos tocan á cada

uno, 2529, pesos 7 $\frac{1}{4}$ Reales, de que se les formaron
sus Respectivas Huelgas.

Liquidacion del Quinto.

51, Importa el quinto segun el 12⁴⁵....., 3794...7

Rebata.

52, Se deducen 804 p. 4 $\frac{1}{2}$ rs. que segun el 12²⁵ de
esta Liquidacion, importan los gastos fu-
nerales, y los Lutos....., 804...4 $\frac{1}{2}$

53, Sobran para la Viuda....., 2990...2 $\frac{1}{2}$

Huelga de D. Martina del Rio y Tayo.

54, D. Martina del Rio, y Tayo, Viuda de Don
Felipe Bosch, su Coalbacea, y Cotutoria,
y Cuxadora de sus dos menores hijos, ha de
haber de la masa de estos Bienes las Can-
tidades siguientes.

55, Primeramente por las Armas que le donò su
Difunto Marido....., 2000

56, Iten por los Gavanciales segun el 12³²....., 974...2 $\frac{1}{2}$

57, Iten por el sobrante del quinto, como paxe-
se al 12⁵³ de esta Liquidacion....., 2990...2 $\frac{1}{2}$

58, Total haver de D. Martina....., 5964...5

75 38
 Por el fuente 5964...5

Aplicaciones

- 59,, Primeramente, 2000, p que recibio del Albacea, y consta al n⁵⁹ de su Cuenta. 2000,,
- 60,, Item. 276, p. que importan los dos tercios de 414, p en que se abalanzon los Muebles del Doxmitorio, Condonando le la tercia parte segun lo declarado en el Articulo 2.^o del Laudo. 276,,
- 61,, Item. 158, p. 2^{as}, que tubo de costo la Cama nueva que le hizo el Albacea, segun lo declarado en el Articulo 3.^o del Laudo.... 158,, 2
- 62,, Item. 100,, pesos, q. el mismo Albacea, le dio p. los gastos de su parto, los que en el dicho Articulo 3.^o se declara son de su Cargo. 100,,
- 63,, Item. 890, p. ⁵⁸ en que ultimam^{te} es alcanzada, citando a lo declarado en el articulo 5.^o del Laudo, y al final de el; por que haviendole asignado en Vazon de Alimentos en el

2534...2... 5964...5

Pon la 3^{ta} 2534^u 2... 5964^u 5

Año de su Viudedad 90^u p.
Mensuales, y teniendo Recibi-
dos del Albacea por una
parte, 920^u p. por otra 800^u y
Cargadorele tambien al fi-
nal del Lando, 250^u p. por los
Arrendamientos de la Casa
en que Vivio, Segun se ha
Complicado en el n²⁹ de esta
Liquidacion: Resulta haver
Recibido de mas la Compaciada
Cantidad.....

890^u

64^u Item. 80^u p. que en el articulo 4^o
del Lando, se declara, debe dex
a los dos hijos del primer
Matrimonio p. lutos; los
que Retendra el Albacea
y los entregara a los In-
tercudados.....

080^u

65^u Item. se aplican, 2460^u p. 3^{ra}.
del Caudal Coexistente,
los que se le entregaran
por el Albacea, bajo del
Requardo correspon-
diente.....

2460^u 3

5964^u 5... 5964^u 5

Igual..... 0000^u

66^u Segun parece, con las aplicaciones antecedentes, queda Cubi-

esta D. Martina Rio, y Jayo, de todas las acciones y Derechos, que tiene contra esta Testamentaria.

Hísuela de D. Felipe Bosch.

67. D. Felipe Bosch, hijo legitimo de D. Felipe Bosch, y de D.^a Magdalena Helme Difuntos ha de hauey en Varon de su legitima Paterna, 2529, p. 7 $\frac{1}{4}$ m. segun el n.º 49.º de esta Liquidacion, y 1500, p. que en el articulo 10.º del Lando se han declarado a su favor como mitad de las ganancias dela Compania que tubo con su Padre, 40, p. mitad delos 80, en que se ha Condenado ala Viuda p. los Lutos delos dos herederos del primer Matrimonio, y las tres partidas suman, 4069, p. 7 $\frac{1}{4}$ m. para cuyo pago se le aplica lo siguiente 4069, 7 $\frac{1}{4}$

Aplicaciones.

68. Primeramente, se le adjudican 316, p. que en el articulo 8.º del Lando se declaran contra D. Felipe, por constar que los recibio de mas en la legitima Materna, q. le entrego su Padre., 316
69. Men. 313, p. que asi mismo se declaran de su Cargo en el
- 316, 4069, 7 $\frac{1}{4}$

	Yon la B. ^{ta}	316.....	4069.....7½
	Articulo 9. del Lando, los que el Albacea pagó por su libramiento a D. ⁿ Feliz Balega.....	313.	
70.	Item. 3440 p. 7½ xi. que el Al- bacea, le debe entregar en plata de la existente de esta Fortamontania, y baxo del Verguando Reputativo.....	3440...7½	
		4069...7½	4069...7½
	Igual.....		0000.

71. Segun parece en esta Mixucla con las aplicaciones
que se han hecho, queda Cubierto D.ⁿ Felipe Bosch
de su legitima Paterna, y de la parte de los ganar-
ciales, que se le ha declarado en el Lando, en la Com-
pañia que siguió con su Padre.

Mixucla de D.^a Ignacia Bosch.

72. D.^a Ignacia Bosch suiente en los Reynos
de España, hija legitima de D.ⁿ Felipe
Bosch, y de D.^a Magdalena Helme
Difuntos, casada con D.ⁿ Francisco
Carrallo, ha de hauea por su heren-
cia Paterna, y por ella su Marido, ó el
que su Poder hubiere, 2529 p. 7½ ad

Segun el 12⁴⁹ de esta Liquidacion,
que con 40, pesos mitad de los 80, en que
D. Martina Rio, fue condenada en el
Laucho para el luto de los dos hijos del
primer Matrimonio surra su
hacer, 2569, p. 7 $\frac{1}{4}$ rs. 2569, ... 7 $\frac{1}{4}$

Aplicaciones.

73. Sele adjudican, 2569, p. 7 $\frac{1}{4}$ rs
del Caudal existente
de la Testamentaria, cu-
ya Cantidad, Recorran en
si el Albacea para entre-
garla a disposicion de D.
Fran. Carballo, o a la perso-
na a quien mandare su
Poder. 2569, ... 7 $\frac{1}{4}$

Iguat. 0000,

74. Queda Cubicato el hacer de D.^a Ignacia Bosch,
y Helme con los, 2569, pesos 7 $\frac{1}{4}$ Reales que sele
han aplicado, los que quedan en poder del Al-
bacea para entregarlos a D. Fran. Carballo,
conforme alas Ordenes que le comunicase,
a cuyo fin le dara los avisos oportunos, y
con la debida prontitud.

Hijuela de D.ⁿ Manuel Bosch, y Rio.

75 ⁿ	D. Manuel Bosch, y Rio, menor de edad, hijo legitimo de D. ⁿ Felipe Bosch, Difunto, y de D. ⁿ Martina Rio, y Tajo, ha de haver, y por el sus Tutor, y Curadores, que lo son la dicha su Madre, y Don Juan Ruiz Davila del Comercio de esta Ciudad, y Coalbacca del Referido Padre comun las Cantidades sig ^{tes}	
76 ⁿ	Primera. 2529 ^p . 7 ¹ / ₄ rs. que le corresponden de legitima Paterna, segun el n ^o 49. de esta Liquidacion.....	2529 ⁿ ... 7 ¹ / ₄
77 ⁿ	Item. 2529 ^p . 7 ¹ / ₄ , mitad del tercio en que lo mejoró su Padre en una de las Clausulas de su Testamento.....	2529 ⁿ ... 7 ¹ / ₄
	Total haver.....	5059 ⁿ ... 6 ¹ / ₂

Aplicaciones.

78 ⁿ	Se le adjudican. 5059 ^p . 6 ¹ / ₂ rs del Caudal Existente de esta Testamentaria, la qual cant. percibirán sus Tutor, y Curadores, con acuerdo, é intervencion del Abogado Defensor general de Menores, conforme á Derecho.....	5059 ⁿ ... 6 ¹ / ₂
	Y qual.....	0000 ⁿ

79.

Segun parere queda cubierto el haver del menor D.
Manuel Bosch, y Rio por su legitima Paterna,
y mejora, y sus Tutor, y Curadores en obligacion de
asegurar el principal de los 5059 p. 6 $\frac{1}{2}$, y cuidar de
que produzca Reditos para su Alimentacion, intervi-
niendo en todo el Abogado Defensor de Menores, a quien
corresponde como Padre legal, segun las Leyes.

Hijuela de D. Josepha Bosch, y Rio.

80.

D. Josepha. Bosch, y Rio, postuma menor,
de edad, hija legitima de D. Felipe
Bosch difunto, y de D. Martina Rio,
y Tajo, ha de haver, y por ella sus
Tutor, y Curadores, que lo son su
Madre, y D. Juan Ruiz Davila del
Comercio de esta Ciudad, y Coalbacea de
esta Fortamentaria las partidas siguientes.

81.

Primamente. 2529 p. 7 $\frac{1}{4}$, que le corresponden
de legitima Paterna segun el n.^{49.} de
esta Liquidacion. 2529... 7 $\frac{1}{4}$

82.

Item. 2529 p. 7 $\frac{1}{4}$ mitad del Tercio en que
la mejoró su Padre en una de las Clau-
sulas de su Fortamento. 2529... 7 $\frac{1}{4}$

Total haver. 5059... 6 $\frac{1}{2}$

Aplicaciones

83.

Se le adjudican. 5059 p. 6 $\frac{1}{2}$ ad. 5059... 6 $\frac{1}{2}$

Donla B^{ta}

5059⁶⁴

del Caudal existente
de esta Testamentaria,
la qual Cantidad percibi-
ran sus Enteros, y Cuxa-
dones, con acuerdo, e in-
tervencion del Abogado
Defensor general de Me-
nores, conforme á Derecho.

5059⁶⁴

Igual 0000

84

Segun parece, queda cubierto el sueno de la Menor
D^a Josepha Bosch, y Rio por su legitima Pa-
terna, y mejora, y sus Enteros, y Cuxadones son
en Obligacion de asegurar este pñal de 5059⁶⁴
y cuidar de que produzca Reditos, que son los
que sirven para su Alimentacion, interviniendo
en todo el Abogado Defensor general de Me-
nores como Padre legal segun las Leyes. Y
he concluydo esta Liquidacion. Division
y Particion de los Bienes de D^a Felipe
Bosch, con arreglo alas declaraciones del
Lauda conforme á Derecho, y á la
practica generalmente observada en estos
Tribunales, y por eso fielmente, y sin
agravio de partes como lo Juro á Dios
nuestro Señor, y á esta señal de Cruz. H. Li

ma 9. de Marzo de 1804

79

42

Advertencia.

El Albacea se ha hecho Cargo de los Veditos del principal impunto en el Monte Pío de las Animas, hasta 1.^o de Septiem.
del 803, y desde esa fecha ala de hoy han corrido seis Meses
nuebe Dias, los que deben distribuirse entre todos los Inte-
resados en esta forma. De ellos Vebafaxa el Albacea
el 4.^{to} de su Comicion: pagaxa los gastos que causare
este negocio hasta su Conclusion: del Sobrante dedu-
cira el quinto para la Cinda, y el Tercio para los dos
herederos Menores, y el Resto lo partira igualmente entre
los quatro interesados. En lo Subseivo solamente tendran
derecho á Veditos los Menores, y la heredera D. Ignacia
mientras sus porciones continuasen en imposicion. Si
hubiere algunas Deudas Activas de la Futamentaria,
y se Cobrasen, se partiran en la misma forma, que se
ha prevenido, pues todos los interesados tienen la misma
Accion que hoy y no la pierden aunque se Veta de la
Cobranza por la mala Calidad de los Deudores.

Alfo Albaxina

Razon de los dños. q. an importado las diligencias pñas
 casar, apedimento de dñ. Felipe Borch. y dñ. Martina el Rio so
 bre la lra. q. pidieron p. hacer transacción de los vienes que
 quedaron p. fin y muerde de dñ. Felipe Borch. y es a vason —

Prim ^{ta} por dos fees de firmas	800 3,
Des por seis decretos a tres reales cada uno	800 2,, 2,,
Des por once Notif. apeso cada una	800 1,,
Des por un Auto definitivo	800 2,, 4
Des por otro Auto	800 1,,
Des por papel sellado	800 2,, 4
Des por dos firmas, a 4p. 4r. cada una	800 9,
Des por el trabajo notarial de firmar las q. no tuvieron efecto	800 4,,
Des por tres Respuestas al Defen- vor de Monaca, a quatro p. quatio r. cada una	800 13,, 4,,

Importan dichos dños. quarentay ocho 4.8 p. 6
 p. seis r. q. e. referido demando de dñ. dñ. Felipe
 ay 25 de Dic. de 1803 —

Mano de Jose Mora

81 44

El Sr. D. Felipe Boch, y D.^a Martina del
Orio a este of.^o de Cavildo — — Deben

Por un Poder Comprovisorio — — 02-0

Por las tres notificaciones del — — 03-0

Por una toxa de papel sellado — — 00-2^{rs}

Por el Laudo en el rep.^o — — — 06-0

Por el recibo de las firmas de
los D.^{res} Maxey Jayo — — — 02-0

Por un pliego de papel sellado de
à dose realer para el testim.^o y
un real de papel blanco — — — 01-5

Por el testim.^o del Laudo pro
nunciado en / 15 a 3^{ra} — — — 05-5

Por tres notificación una a D.^a
Martina, otra a D. Felipe, y otra
al contador — — — 03-0

23-4

Lima, y marzo 3/8021

Anna

S.S. D. D. J.^m Buenaventura de Lamar, 2.^m Jph. Tajo, y
D. Jph. Antonio de la Torre.

82

45

Paso a manos de Vds. la Liquidacion, y Divi-
sion de los bienes de D. Phe. Bosch entre su
viuda e hijos, la q^{te} he ajustado en virtud de la
comision, q^{te} Vds. se sirvieron darme. La Obra
va puntualm.^{te} arreglada a los artículos de la
transaccion; y como en el final del Laudo se
me previene deducir con preferencia los gastos
causados en ella, los 150.^s de los honorarios
de los tres Jueces, y 130.^s q^{te} me tocan p.^r mis
derechos y trías, los q^{te} se comprenden en esta
palabra gastos, se servirán Vds. mandar se
le notifique al Albarca pague al Cofredero
D. Phe. los 72,2 q^{te} ha satisfecho a los Econi-
banos p.^r alcanzar licencia p.^r transigir esta
causa, y p.^r el Laudo en Registro, notificaciones,
y testimonio q^{te} constan en las dos planillas
firmadas, q^{te} van corridas con la Liquidacion;
como igualm.^{te} los d^{tos} honorarios, y mis
derechos baxo los Nombres, q^{te} se le otorgarán

Donna Martina del Rio viuda de D.ⁿ Felipe Novillo
en su persona, doy fee.

Asana 46

En Lima y Marzo doce años ochocientos
quatro, hice saber el tenor al auto que antecede a D.
Juan Ruiz Davila, en su persona doy fee.

Asana



Dos reales.

84

47

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

L. T. C. P.

D.^a Martina Inio y D.ⁿ Felipe Bosch, en la mejor forma que haya lugar en dño parecemos ante Vmda y decimos que se nos ha dado traslado de la liquidacion hecha por el Contador nombrado D.ⁿ Alexo Albirena, la que por estar arreglada a los puntos decididos en el Compromiso, y exacta en su calculo la aprobamos, y damos por buena; y para ello.

A VV. pedimos y suplicamos, se sirban de nro. consentimiento aprobarla y declararla por buena que asi es de aut.^a que pedimos V.^a

Martina Inio y Felipe Bosch

Lima, y Marzo 12 del 84

Auto, y visto: de consentimiento de partes, y del Abogado Defensor Gen.^l de menores por el interese de los hijos de segundo Matrimonio del difunto D. Felipe Bosch se aprueba la liquidacion formada por el Contador D. Alexo Albirena, y en su conformidad ocurran al Jurgado donde corresponda para su execucion, y cumplimiento.

Don Juan

D. J. J. J.

Provido y firmado el auto que antecede p.^a los Jueces

Arbitros arbitadores, y amigables Compadres
en el dia de mi vida.

Ante mi.

Mig. Ant. Arana

808 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Donna Martina del Rio, Viuda Abbaca Fenedora de
bien de los que quedaron por fin y muerte de Don Felipe
Borch, Tutora y Curadora de sus Menores hijos, y Don Fe-
lige Borch hijo legitimo de primeras nupcias, y uno de
los herederos de dicho Don Felipe, en los autos del cumpli-
miento de su Testamento Decimos: que por el des. Seña-
rio V. concedamos licencia para proceder ala tran-
saccion que teniamos premeditada con paciencia inter-
venion del Abogado Defensor Enal de Menores. Con este
Objeto nombramos Jueces Arbitros Arbitradores con facul-
tad de elegir Contador que procediere ala liquidacion
y particion entre los legitimos Intererados. Asi se ha ve-
rificado formando las hisuelas Don Alexo de Albion
con arreglo al Loido pronunciado por los Jueces, cuya
liquidacion tambien se halla aprobada de acuerdo con
el Abogado Def. Or. segun consta de los Documentos suados
en esta razon, que presentamos con la debida solemnidad.

dad. Mediante lo actuado la ^A Fortarr. del difunto D.
Felipe se concluya, y así solo resta que se lleve a debida
ejecucion entregandole a cada Interesado la parte de
su haber. La que a mi Doña Martina me correspon-
de, por mis particulares Dños, y la de mis hijos menores de
be mantenerse en el Sacro Monte de Piedad, donde se ha-
lla situada a mutuo, hasta tanto se encuentre perma-

ra que lo reciba con mayor interés, executándose lo mismo con la de la coheredera auctora Doña Ygracia Bosch de que está hecho cargo el Albacea. de que compete a mi Don Felipe importante la cantidad de tres mil quatrocientos quarenta pesos reales y un quaxtillo $\frac{1}{2}$. es unicamente de pronta satisfaccion por hallarme de proximo a hacer viaje a los Reynos de España, y estando llano el Alb. a. a. cobrirla, como lo coopera en el final de su cuenta para que así se realice el Consentim. del Abog.

ANJ

Defensor que firma este escrito = por tanto = pedimos y replicamos que habiendo por presentados los documentos referidos se sirva mandar se lleve a pua y debido efecto el Laudo y Cuenta de division y particion aprobada, y en consecuencia, que el Alb. a. Don Juan Ruiz Davila entregue a mi el Cohered. Don Felipe Bosch la cantidad de 3440. p. $7\frac{1}{2}$ r. que me pertenecen baxo del resguardo correspondiente que estoy pronto a Otorgar quedando las porciones de la Viuda y de los hijos Menores de segundas nupcias en el Sacro Monte de Piedad de consentim. del Abog. Def. Trial de Menores, y de la referida Doña Ygracia, p. ser así de Justicia que pedimos V. a.

D. Jose Anto. Martinez Riera
Felipe Bosch
vela Torre

De consentimiento de ambas, Uceda

86

a plazo, y demido efeto el Cauda pro-
muniado y Cuentas a division y parti-
cion q. le organico p. el Comandante, y
q. han apartado los inmenados, y en la
consecuencia en consecuencia al Cote-
xero D. Felipe Bocho los tres mil qua-
trocientos quarenta y siete y un quar-
tillo n. q. le corresponden vago al res-
pectivo xerquado que se le otorgara
al Abasco D. Juan Quiñ Dávila, gen-
do las porciones de la vida y a los tri-
bu menores de segunda superior en
el Cauda Morra de Sieda, a conveni-
miento al mismo Abog. Defensor
qual, como tambien la a la herencia
anterior D. Ignacia Barro en la for-
ma que se solicita en este Escrito.
Lima y Mayo 13, a 1804

Cabero

Proveydo p. el D. D. Jose Albano Cabero, Ab-
ogado de esta ciudad y suplente de D. J. M. compa-
resca al D. D. Jose Lugo en su caso en su lugar
en esta causa. Emendo = Albano Cabero =

Ante mi.

Juan Antonio Morel de la Prada
Esc. Pub.

En Lima y Mayo. tres mil ochocientos



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Quatro. hize saber el Auto anterior a D^{na}. Felipe Bucha, en su persona doy fe.

Morel

En este dia martes. Dho. hize otra notif^{ca} como la anterior a D^{na}. Juan Ruiz Davila, en su persona doy fe.

Morel

En el mismo dia hize otra como la anterior a D^{na}. Martina el Rio, en su persona doy fe.

Morel

En este dia martes. Dho. hize otra como la anterior a D^{na}. Juan Antonio de la Torre Alvarado Def^{or}. Pen^{al} y Menores de esta A^{ud}. en su persona doy fe.

Morel

En cumplimiento de lo que se advierte por el Contador entre-Partes d.^{na} ellexo Albirena, sobre los intereses co- xidos desde 1.^o de Sep.^{re} de 1803 = hasta 9.^o de Mayo de 1804, que componen seis meses, nueve dias: Paso a instruir la distribuy.ⁿ de ellos en el modo, y térmi- nos, que lo lleba prevenido en la q.^{ta} formada sobre la divij.ⁿ y partij.ⁿ de estos bienes, pertenecientes a la Testamentaria de d.^{na} Felipe Bosch, de que soy co-Albacea y d.^{na} Juan Ruiz Davila.

Siendo la cantidad unica sobre que graban los intereses, la de 18943.¹/₂. y los minus, que solam.^{te} estan im- puenos al tres p.^o en el R.^o Sacrostan- te de piedad: solo han producido en los 6. meses nueve dias

Gastos causados. 67.1.¹/₄
quedan. 230.7.¹/₂

Segun parece quedan solam.^{te} 230.7.¹/₂.
Su quinto. 46.1.¹/₂.
Quedan. 184=6.
Su tercio. 61=4.¹/₂.
Quedan. 123=1.¹/₂.
Su quarta p.^{te} 30=6.¹/₂.

Demodo q.^e segun se ha manifestado en el cargo de intereses, gastos, y operacion anterior, corresponde a los interesados

A d.^{na} Martina del Rio. 46.1.¹/₂. =
A d.^{na} Felipe Bosch. 30.6.¹/₂.
A d.^{na} Ignacia Bosch. 30.6.¹/₂.
A d.^{na} Estanuel Bosch. 61.4.¹/₂.
A d.^{na} Josefa Bosch. 61.4.¹/₂.

Descargo. del Albacea.

Ha tenido de ganos el Albacea, despues de haver rendi- do su cuenta lo siguiente. Asaver.

Primeram.^{te} a d.^{na} Jose Lorie de Leon por el Escrito, amarruene, y demas diligencias hasta la pro- nuncias.ⁿ del Sando, segun consta de su reibo n. 18.
It. a los Escribanos Arana, y Morela por sus dilig. de no- tificas.ⁿ recepcion de fianzas, y cartas de pago, sumam.^{te} los decretos, y demas, q.^e han actuado, como consta de sus reibos n. y n. 17.2.
It. 2.^o p. satisfechos a lq.^e sa- co una copia de los Autos, instruido la presente q.^{ta}, y demas operaciones para comunicar noticia a la co- heredera ausente, conforme se me tiene ordenado lo exe- cute oportunam.^{te} 20.
It. 1.^o p. 7.¹/₂. n. q.^e corresponden al Albacea al 4.^o p. de comij.ⁿ en la cantidad expresada de 238. p. 3.¹/₂ n. 11.7.¹/₄.
total ganos. 67.1.

230.7.¹/₂.

Uma, y Manzo 28 de 1804.

Por evitar prohibida de manuscritos se ha
cargado a los herederos, q. no estan mermados
67.16. de pios, cuyos monedas no se encuentran
para ser subastados; y como de poca utilidad se
ha omitido en beneficio de dichos interesados

Data de
lo Sig.^{te}

Recevi de D.ⁿ Juan Ruiz Davila, como Abogado de D.ⁿ
 Felipe Rocha quatro p.^{os} sus reales, procedidos de Un Auto
 y quatro Notif.^{as} practicadas ultimam^{te}, en la causa de la
 División y Partición con sus honderos. Lima y Abril
 9 de 1804—

Son 4 p.^{os} 62 ff

Morel
 J. E.

89 52
Obedeci del Sr. D. Juan Ruiz Barila como Alb. de
D. Felipe Bosch la cantidad de ciento treinta p. g.
como Contador para hacer la liquidacion, y par-
ticion de los bien. que quedaron por fin, y mu-
erte de dicho D. Felipe mestacan, y pertenecer en
Lima, y Marzo 12 de 1804.

~~Don~~ Don 13 op.

Alejo Albinena

Perivi del Sr. D. Juan Ortiz Larilla Alb. de D.
 Felipe Boch cincuenta p. por mi honorario de
 Tercer compromisario que he sido en la testam. del
 referido D. Felipe por parte de los menores de
 segundo Matrimonio. Lima, y Mayo 12 de 1804

Don Sop

J. Jose Amis
 uella Torre

91 Sh
Recebi cinquenta pesos q me corresponden p^a los dere-
chos de el compromiso oho entre los herederos de D.
Felipe Borda. Lima y mayo 13 de 1804

D. Jayo

Recibi del Sr. Juan Ruiz Doña Cinqüenta p.
por mi honorario de diez Congruos años en la
terramentaria de Sr. Felipe Morch. Lima y
años 12 de 1804

Don So J

Sr. Buenav. de Laman

93 56 m
Qui. m m
A. El s. D. Juan Ruiz Vasila como Albacea del finado D. Felipe
Bosch Leu p. quatro x. por los dias ultimos. causado en despues al laudo
promunado p. los Jueces Arbitros en la terramen. del Refeido D.
Felipe. Lima y Marzo 20. 1804.

Son 6 p. 4 x. 3

Mig. Ant. de Arana

87 94

Recibi del S.^o D.^o Juan Ruiz Davila, y Aranao
como Aluacea del finado D.^o Felipe Norch de
y dehs p.^o a saber catonre p.^o en Escrito de
contestacion a m. traslado en El Expediente
seguido, p.^o la co: Aluacea, y el Hacedero D.^o Felipe de
licencia para tramacion, y los quatro p.^o para
crediente, y papel sellado, inclusive en dho p.^o el
trabajo de la dilig.^a y para la conclus.^a de dho
solicitud, y para que conste lo firmo, y
mando 17 de 1804 =

José Pome de la Cruz
B

Con 18 p.^o }



95 58

Dorcientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
QUATRO.

Suprase por esta Carta, como yo D.^a Ygnacia
Boch y Helm. Vecina desta Villa de Jecina
hija legitima y de legitimo matrimonio de
D.^o Felipe Boch y D.^a Magdalena Helm De-
funtos de estado casado con D.^o Fran.^{co} Maria
Cabrillo de esta propia Vecindad que es pre-
sente, y pudiendole, como ante todas cosas le
pido la correspondiente Venia y licencia ma-
rital que el dño. dispone para otorgar y
fixar este Instrumento e lo el d.^o Fran.^{co}
Maria se la doy y concedo en bastante for-
ma, y la hare por firme en todo tiempo
sin revocarlo, ni contradecirlo lo exprese
obligacion, que hago de mis Bienes y ven-
tas, havidos y por haver y de ellas usando
y la dha D.^a Ygnacia Boch y Helm. otor-
go, que doy todo mi poder cumplido sin
bastante como de dño. se requiere y es



3077
3077
Y 3077
necesario a D. Felipe Bosch, D. Joaquín
Helm, y a D. Josef Helm, Del Comercio y Ve-
sing de la Ciudad de Lima Reyno del Peru
a cada uno insolidum especial para que
en mi nombre y representandome mi pro-
pia Persona judicial, o extrajudicialmente
como hallen p. conveniente pidan partici-
on y Direccion de la Biens que quedaxon
en esta Ciudad de Lima por la fin y mu-
erte de D. Felipe Bosch mi Padre Ser. q.
fue de ella a que tengo Dño como una de
sus herederos, cuya herencia azepto des-
de luego con beneficio de Inventario p.
que se haga entre los demas coherederos
y nombren Tasadores Partidores y Cor-
tadores para las Cuentas y adjudicacio-
nes que apuieren o contradigan y
sobre la averiguacion de las Deudas que
se puedan haver, nombren Tutores ad-
vitus para que los vean y determi-
nen en Justicia a ad vitand, y

componiendo conueniendose para ello con las
 partes señalando término para ello y en caso
 de discordia nombren tercero o hagan quales-
 quiera transacciones y concierto satisfaciendose
 con lo que condescieren y en lo demás sedan y re-
 nuncien en Dño que me perteneciére en lo de-
 más coexedero y otorguen en mi nombre quales-
 quiera Es. ras de compromiso o transacción con
 todas las clausulas penas obligaciones condi-
 ciones remissionaciones & leyes que conenga
 y q. quiciere otorgar y los Bienes muebles
 de morientes o m. p. seuran en si y de ellos se den
 p. entregado e renuncian (no siendo & preuen-
 to el reio) las leyes de la entrega e repaon &
 la pecunia e prauera y de los Vases tomen y
 aprendan la posesion real actual corporal
 y gozan y p. q. los Bienes muebles de mo-
 rientes & Vases que asi perquirieren y me
 correspondieren de la citada herencia lo pue-
 dan vender y vendan a la Persona o Personas
 q. les pareciere en lo preio que ajustaren
 y por bien tubieren de la parte q. en ellos

me lecore otorgando por si solo o con los demas
q. en ello fueren interesados las correspondien-
tes Es.^{as} & venta con expresion de la cosa
vendida y si fuere finca el sitio en q. se halla
linderos sitos & pertenencia gravamenes
q. sobre si tenga o libertad q. gozare
con declaracion del justo precio q. en si re-
civieren & que den y otorguen las correspon-
dientes Cartas & pago havien do donacion & las
demasias con renunciacion de las ley de
desapoderamiento real fecha en Cortes de Al-
cala & Henares y lo qualis año que pres-
cribe con las clausulas & Desapoderamiento
y apoderam.^{to} clausula y constituto en-
trego & Es.^{as} obligacion & enicion y sa-
neam.^{to} y de los bienes que como pa. dicho
a mi me correspondan con poderio & In-
sticias competentes renunciaciones & leyes
y de fuerz que me competan y con las de-
mas clausulas firmas y firmada que en
tales contratas & Ventas se acostumbraban
poner y para su Validacion requieran

y si contriniere parecan en juicio ante
 quien con dño puedan y deuan y hasta que
 tenga efecto la citada particion y p^o toda ins-
 tancias este fenecida y acabada y hayan re-
 cuido lo bienes muebles y m^o q^o me toca-
 ren y d^o Vases hayan tomado la posesi-
 on y amparo judicial o extrajudicial y hayan
 vendido d^o nro y otras lo que quisiere y remi-
 tiendome su valor y producto hagan lo pe-
 dimentos y requerimientos protestaciones y
 juramentos nombramientos recusaciones con-
 clusiones apelaciones y Suplicaciones que
 conengan saquen e p^oden e Es. nro y otras
 personas qualesquiera papeles y lo presenten y
 escriben testigos y Procuradores y lo mismo q^o lo
 haxia con libre fianca y general administraci-
 on y facultad e en juicio jurar y de q^o lo puedan
 instituir revocar vno testatuto y nombrar
 otras e mien con referacion en forma que te-
 endo lo suso dho y cada cosa y parte de ello tho
 y otorgado p^o lo referido d^o Felipe Borich y
 Helm. q^o Toagair y d^o Josef Helm. Vereng y
 Del Comercio dha Ciudad e dha Reyna

Del Seru o su lotitud y o p. la presente lo hago
y otorgo y me obligo a lo guardar y cumplir como
si aqui fuere expresado su tenor y forma y a no
lo revocar ni contradecir por ninguna causa
ni tanon que sea y caso q lo haga aunque la
excepcion que puiere sea justa munda^{ma} y
a no quiero que no sea admitida en juici
cio y ser condenada en costas y que si el mismo
caso sea visto fuere la yo aprova e revocada
p. esta Es. no anadiendo guerra a guerra y con
trato a contrato a todo lo qual obligo mis
biener y rentas haviendo y p. hacer y doy Poder
a las Justicias de S. M. que con dño puedan y de
ban conosen a mis causas p. q. a ello me com
pelan y apremien p. via executiva y toda
Vigor de dño y como si f. sentencia por. en
autoridad de ora juzgada dada p. Juez compe
tente y p. mi consentida y no apelada sobre
q. renuncio las leyes fuere y dñg a mi de
fensa y f. con la q. prohíbe la general
renunciacion de todas ellas en forma y p. ten
cionada p. dñg Nro son y p. dñal de
cuna que hago segun dño a no oponerme
contra esta Es. a poder p. tanon a mi Dñe

Hannas bienes hereditarios parafuerrates
 ni p. otro algun Dño q. me pertenescan y
 p. q. es d. mi voluntad y conveniencia el
 parenta, Declaro q. lo otorgo sin premio
 ni fuerza alguna y d. mi libre y espontanea
 voluntad y q. no tengo hebia protesta-
 cion en contrario y si pareciere lo revoco
 y no pido absolucion ni relaxa^{on}. D. este
 juram^{to} a quien me lo pueda conceder y si
 d. proprio modo se me concediere no vare d.
 ella pena d. perjurio en cuyo testimonio
 otorgo la presente en esta Villa d. Tori-
 na a veinte y ocho d. Abril d. mil och-
 cientos y quatro a. y la otorgante a quien
Yo el infrascripto Est. no d. Car. y publico
d. esta Villa doy fee conoco an lo d. p.
 otorgo y firmo siendo testigos Juan
 Leon, Luis Gordero y Juan Ines Car-
 ballo Vering d. esta Villa y lo firmo
 el Sr. Fran.º Maria Carballo a quien
 tambien doy fee conoco p. la licencia q.
 da a la Mayor p.ª otorgar y jurar
 este Instrumento de que doy fee

Corresponde á la letra con dho Poder original que po
ro ante mi y queda en el citad. rescripto á que
me refiero; y le di y entrose á la otorg. en qu
tro ofas y tiles con esta este primer Piezo del Sello reg
intermedio comun en la d. d. de una en el dia de
otorgam^{to} Emm. d. orden = Vale = 8

M. p. y. x. l. a. v.

Manuel Antonio Pereira

Josef Maria Anton
no 26
H. Sub. co. 26.

ose pro. timera

Nov 6th 18





99
62
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O VATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D^o Jose Helme del Comercio de esta Ciudad en la mejor forma de D^o. padesco ante V^o y D^ogo J.^o como aparece del Poder q^{ue} en debida forma presenta su fha en la Villa de Focina a 28^a de Abril de 1804 D^o Ygnacia Borch y Helme vecina de d^{ha} Villa e hija legitima de D^o Felipe Borch y D^o Magdalena Helme me lo confiere con precedente licencia de su esposo D^o Juan, c^{on} Ma Canbayo el q^{ue} tambien lo firma p^{or} q^{ue} me p^{er}one en el juicio de division y particion de los bienes de su finado padre, y recola y perciba la herencia q^{ue} le corresponda en cuya virtud allandose esagrado de juicio de division y particion en q^{ue} se le reñalo a^{la} expresada D^o Ygnacia mi poderdante la cantidad de do. mil quinientos sesenta y nueve p^{er} milte y quantillo reales p^{or} rason de su legitima Paterna, lo q^{ue} se p^{er}ciendon en el Monte p^{or} con el interer de un tres p^{er} Ciento mien

tuas q^{de} la interesada remitió p^{er} ellos
se me hare preñio ocañia ala
notoria integridad de VS p^{er} q^{de} se
rinda mandan se me entregue
los enunciados dos mil quinien
tos sesenta y nueve p^{er} siete y
quaxtillo x^o con lo interreser
vencido como a representante
legitimo de la Repexida q^{de} Yna
cia chancelandose la escritura
q^{de} sobre el particular se hubi
ese otorgado y p^{er} tanto.

ANS pido y suplico q^{de} habiendo p^{er}
presentado dho puden se rinda
mandan hacen segun y como
Hebo pedido en Justicia la q^{de} p^{er}
do y p^{er} esto etc

Jose Helme

Por presentado el puden: pongase con los autos, de la materia
y enagade. Lima y Enero 19 de 1805

Excecl

Proveido por el S. D. Jone Ant. Herrera Alc. ord. de esta Ciudad
y en su jurisdicción para q^{de} comparezca dho. D. Jone Hugo
Herrera de la Ciudad en el dia de su fha=

Antem.

Juan Jose Moratilla Prada
El Sr. D. S. M. y D. Co

Votos: entreguere a D. Jone Helme la
Cant^a que en la higuera se le aplico a D.
Ygnacia Bohon. y que existe en el Oreal

100 63 to
Monte a piedad, chanrelandore el Antium,
que en era raron se huviere otorgado, y dandore
por D. José la respectiva carta de pago, y hagare
saben al Alouca D. Juan Ruiz Davila. Lima y
Cueno. 23. de 1805.

Exceda

Proveido por el D. D. José de M. Herrera, Alc. ordin. Presta.
Ciudad. y su jurisdicción p. S. M. comparecer al D. D. José de M.
gollen Mayor de la Ciudad, en el día de su fha =

Herrera.

Juan José Morel de la Prada
En. de S. M. y Sub. Co

En Lima y Cueno veinte y tres de mil ochocientos sesenta y
el En. p. S. M. saber al Auto anterior ad. Juan de M. Galtan
day fee =

Juan José Galtan

Morel

Inmediatamente havi saber dho auto ad. Juan Ruiz
Davila day fee =

Juan Ruiz Davila

Morel

Inmediatamente havi otorgado la antecedente a D. José de
Herrera a rre. rempante a que day fee =

Morel

En Lima y Cueno veinte y tres de mil ochocientos sesenta y
Herrera, otorgó la carta de pago f. de ordena en el Auto de
arriva, p. la cantidad de dos mil seiscientos sueltas por D. D. de M. según paxare
semi H. de f. merced =

Juan José Morel de la Prada

3



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*Don Joaquín Camilo Es Elme, en lo
Autoz del cumplimiento del Testam.^{to} del finado D^o Felipe
Bosch, como mas haya lugar en derecho parecio ante v^{os},
y digo: Que por el año pasado de 804, y ante el presente
Escrivano, otorgué fianza a favor de D^o Felipe Bosch, y Elme
hijo de dho finado, para las resultas que pudiesen ocurrir
quando la otra Heredera q^l reside en España, ocurriere
a percibir si habier. En el día lo ha verificado q^l medio
del D^o Bre Elme de este Comercio, quien a virtud de poder, y
habiendo aprobado las cuentas de la testamentaria, y
todo lo obrado en ella, ha percibido la parte de D^a Mariana
Ignacia. De orden de v^{os}. Juzgado, sin deducir lo me-
nor contra D^o Felipe, como q^l a aquel, aun se le dió
menos de lo q^l debía tocarle. En esta virtud, habiendo
acabado los efectos de la indicada fianza, ocurro a la
justificación de v^{os}. a efectos de q^l. Declarandome libre
de toda responsabilidad, se sirva mandar se cancele en
el día, poniendose al margen la correspond^{te} anotac.
Et cuyo fin.*

*Se pide y sup. se sirva declarar y mandar seguir
y como heo pedido en sup. de.*

Joaquín Camilo Elme

Presentado a los interesados: Lima
y febrero 6 de 1805
Excmo.

Proveydo y firmado por el Sr. D. José Antonio de Cueva,
Alcalde ordinario de esta ciudad, y su jurisdicción por
su Magstad Comp apeces al Sr. D. José de Angoyen Accesor
en ella, en dicha y en fecha =

Ante mí. Juan José Morel de la Hada
E. M. D. S. M. y L. B. Co

Notifon {

En Lima y febrero 18 de mil ochocientos cinco años:
hize saber el Decreto anterior a Sr. José Helmer como
Apoderado de Sr. Ignacia Boc, en su persona doy fe =

Helmer

José Prieto Ferrer
Recep.

Otra {

Consecutivamente hize otra igual notificación a
Sr. Martina del Rio, Huérfana de Sr. Felipe Boc, en su persona
doy fe =

Martina Rio

Morel

Otra {

Inmediatamente hize otra igual notificación a Sr.
Juan Ruiz Davila, como Albarca de Sr. Felipe Boc, en su
persona doy fe =

Ruiz Davila

Morel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Joaquín Camilo Elme, en los Autos y Cumplimiento
de Testam.^{to} a D. Felipe Bosch, como mas larga suplica
endios. y Dijo. Que por el año pasado ochocientos
quatro, otorgue fianza a favor suyo y los herederos
suyo dicho, y haviendose finalizado el negocio, y
aprobado todas las cuentas por todos los herederos,
pedi p.^a mi escripto a p.^a se me cancelare dicha fianza,
de cuyo pedimento se dio traslado, una a Provi-
den-
cia se hizo saber a todos, y haviendo pasado el tra-
mino con exco.^{to} no habiéndose con alguna, por
lo q.^{ue} acusándose la Reclama. correspondiente.

Ap.^a pido y sup.^a se enerva y haverse p.^a acusada, y en su
consecuencia mandarse se proceda a Oficio, a la
Cancelacion y dicha fianza p.^a ser a Justicia
q.^{ue} pido y p.^a ello &c.

Joaquín Camilo Elme

Por acusada la Reclama. Auto y Visto:
Cancelarse desde luego la fianza
otorgada p.^a D. Joaquín Camilo Elme
poniéndose al margen del instrum.^{to} la
anotaz.^a Respectiva, haciéndose saber
previam.^{te} a D. Toré Elme, como

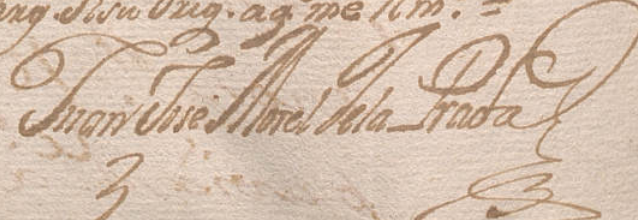
Apiciado ve. D. Agn. Por. Lima
y Feb. 18 de 18as,
Excecl.  Antemio.

Juan José Morel de la Prada
3.º E.º de S. M. y Sub. 

En la Ciudad de San Pedro del Perú en diez y ocho de Febrero
mil ochocientos cinco, hice saber el Decreto de la buelta, as. V.º
Helme, como Apoderado v.º Ignacia Port. en su Personadoy
fee =  Morel 

Conseguíbam. h.º, otra igual notificación, as. Mar
tina del Río Viuda v.º Felipe Port. en su Personadoy
fee = 

Inmediatam. h.º, otra igual notificación, as. Juan
Perez Davila, como Abacea de D. Felipe Port. en su
Personadoy fee = 

Antemio, y al marg. de la Exca. de fianza q. otorgo D.
J.º. Camilo Es Helme en diez y ocho de Feb. de mil ochocientos cin-
co. Cumplim.º de lo mandado en el Auto de anular, ante la ciudad
fianza la q. queda, y sea p.º Chancelada p.º q. no balsa en
alg.º. Segun parece al marg. de su orig. aq. me firmo =


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

La Martina del Río en los Autos, del Cumplimiento del Testamento de mi finado Esposo y lo demás deducido digo: que se hayan aprobadas las Cuentas rendidas por mí y el Coalbacea Dⁿ Juan Luis Davila, En esta Virtud estaya por demas la fianza que otorgo por mi parte D^a Cuitag^a Mondra respecto que ya todos los porcionistas estan integrados, y no queda responsabilidad alguna por lo que,

A. S. S. pido y suplico dar por Chancelada dha fianza que así es de Justicia que pido.

Otrao digo que por el auto de *f^h 21* se sirvió V. S. mandar queda se retenga en el Monte Río la porción mía y respecto que ya todo esta concluido no ai embarazo para que se entere que mi porción que no tiene motivo alguno por que retenerse y para ello.

A. S. S. pido y suplico se sirva así mandar que es de Justicia que pido. Vea.

Martina Río

Mostrat por tres traslado en Coalbaca, y Abog^{do} Def^r de Menores. Limay Mayo 14 de 1805

Exceco

Proveydo por el Señor Dⁿ Jose Antonio Exceco Alcaide Ordina no de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su M^{te} Compadre del C. D. Jose Yrigollen Alresor de esta Ciudad en el dia de su fha-

Antem. Juan Jose Mora de la Prada
En. D^{to} S. M. y Ind. 100

En Lima y Mayo Catorce de mil ochocientos cinco hice
saber el Decreto de la Buelta a don Juan Luis Davila en su per-
sona day fec=

Ante mi.

Chancery More de la Prada

Y inmediatamente hice oír al doctor don Jose Antonio de la
Torre en su persona day fec=

More



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Mantenga del Pío en los Autos
 de la Tertam. de mi finado Esposo y lo demás
 inducido digo: que V.S. por su Auto de f.^a
 se sirvió dar traslado al Defensor de Meno-
 res de mi Escrito con que pedi se charrelase la
 fianza el qual se ha de servir V.S. Vebocan
 por contrario imperio respecto de que yo no
 soy Menor por conig.^{te} nada tiene que interbe-
 nia el Defensor en mis cosas. Al mismo ti-
 empo soy una Viuda que no he quedado
 con las mayores facultades, y aunque sean
 esos cuatro pesos cuatro n. que se han de
 pagar al Defensor me hacen falta, sobre q.
 no omito a hacer a V.S. presente la piedad
 a que son acreedoras las Viudas p.^a todo lo que
 Pido y Sup.^{co} se sirba mandar se suspenda
 el traslado dado al Defensor Resolviendo lo
 que tengo pedido en dho. mi Escrito que asi
 es de Just.^a que pido &c.

Martina Pizz

No ha lugar y como el traslado en la conformidad q^{se}
se ha p^{re}cedido. Lima y Mayo 20 de 1805. —

Exce^l

Acordado por el Señor Dⁿ Jose Antonio Encaca Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su M^{te} Compara
cea del Doctor Don Jose Yngollen Abogado de Ma en el día
desu fha —

Ante mí

Juan Jose Morel de la Trada
E^l D^o S. M. y Sub. Co

En Lima y Mayo Veinte de mil ochocientos cinco hize saber el
Decreto de la Real C^{da} a Dⁿ Juan Luis Davila en su persona doy
fec —

Morel

Y inmediatamente hice otra a Dⁿ Jose Antonio de la
Torre en su persona doy fec —

Morel



El quartillo.

105

68

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

CC Abogado D^{no} G^{ral}. de
viaciones del distrito de cura m^{ra}. And^a
en los autos de la testam^{ta} del D^{no}. Felipe
Booth, respondiendo al traslado del escri-
to en q^{ta} la viuda D^{na} Martina del Rio
pide q^{ta} se le entregue la fianza, y se
le entregue la parte de su haber ve-
nido en el Monte Pio, dice: que como la
ley previene, q^{ta} las viudas q^{ta} pasan a
segundas nupcias, se exen en pena la
tercera p^{ta} de sus hijos de primer matrimo-
nio, y pudiendo suceder q^{ta} D^{na} Martina
pasare a contrahe^{re}las, mayor^{te} si eno
todavia lo es; si sucede este caso,
y se le entregare ahora su haber, segun
lo solicita, no haria frustrada la pena

de la ley por falta de materia. Y
no habia embargo, p.^a q.^a se le entregue
todo lo q.^a exceda en dho haber de lo
dos mil p.^a celos Annas; menys
sin la correspondiente seguridad. Por
tanto, y no habiendo inconveniente p.^a
se le chamele la q.^a otorgo a favor de la pen-
sion diente, supuesto q.^a ha remitido su

proen =

Q. V. S. p.^are y suplica q.^a en q.^a al exco de las
Annas, y chamelecion de la fianza
se le entreguen y proceda de un con-
sentimiento; pero en orden a lo de
mas se obre con las cautelas q.^a pro-
viene la jur.^a p.^a

gn. Jose Anto-
vela Torre

Feastado. Lima y Mayo 27 de 1805

Exco

Amén. Juan José Morel la Prada
Es. de S. M. y Sub. Coe

En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cinco
ben el decreto de Annas de la Martina de Rio en su Persona
Jee

Morel
3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D^a Martina del Río Viuda Albacea
de dⁿ Felipe Borchi en los autos del cumplimiento
del Testamento y lo demás deducido digo: Que V.S.
por su auto de f. se sirvió mandar se me
diere traslado de lo pedido por el Defensor re-
ducido a que no se me se entreguen las Anxas
sin la correspondiente seguridad. Desde luego
hallando este procedimiento conforme a lo que
previenen los A.A. y teniendo presente que
entor existen por seguridad una fianza quando
consisten en bienes consuntibles, y muebles en-
tor desde luego pronta a dar la fianza con
persona de todo abono qual es dⁿ Eustaquio
de Mendoza para el percibo de los dos mil
p.^{os} que son los que me asigno mi finado Ci-
poro por Razon de Anxas en cuya virtud.
pido y Sup.^{co} se sirva baxen por admitido dho
fiador, y en su consecuencia mandar se en-
tregue el dinero que existe en el Monte de
Piedad por ~~se~~ ^{se} ~~ani~~ ^{de Just.^a} que pido V.S.

Martina del Río

Autos y Vistos: de consentimiento del Abogado defensor de Menores chancelase la fianza que se otorgo por la uda D^a Martina del Rio y entregesele el haber que responde y le fue asignado en la tutela otorgando la fianza que pide dicho Abogado defensor por lo relativo al monto de las Azuas en que tambien esta consignada la misma D^a Martina. Lima y Junio 23 de 1821

Exceda



Proveyo p. el S. R. M. J. Ant. Enea, M. O. R. de esta Audiencia y suplen. p. S. M. comparecen al D. D. Jose Trigo y en, Arson y esta ciudad en el dia en que se ha =

Antemi.

Juan Jose Morel de la Prada
E. S. M. y Sub.

En Lima y Junio Veinte y uno de mil ochocientos y cinco se sabe el Auto de Arriba a Dⁿ Juan Ruiz Davila en su persona a hoy fee =

Davila

Morel

Ymediatame hice otra como la anterior a D^a Martina del Rio en su persona hoy fee =

Morel

Consecutivamente hice otra al D. D. Jose Antonio de la Rosa Abogado defensor de menores de esta Real Audiencia en su persona hoy fee =

Morel

Luda Chancelada la fianza que se ordena en el Auto de Arriba al fin de su original hoy Veinte y uno de mil ochocientos y cinco

Antemi, y en mi R. p. en 21 de Junio de ochocientos cinco, Dⁿ Custodio de Mendoza suca Notario, Otorgo la fianza q. se prescribe en el Auto de Arriba en la Comp. d. pedida p. el Ab. Def. de Menores suca a R. d. a. y p. parte de la mi R. p. a q. me remito =

Juan Jose Morel de la Prada

Digo yo D.^a Martina del Río y Tajo, Viuda de mi Exaro finado D.^o Felipe Bach y en Aluacen se mancomunó in solidum con D.^o Juan Ruiz Davila, que he recibido del indicado mi coelvacen todas los papeles pertenecientes a esta Testamentaria de que estubo encargado; y para que en todo tiempo conste la exonerac.^o de este gravamen q.^e con instancia solita se termine, me ha hecho las enagen. de ellos en la forma siguiente.

Libros & Caja

- 1.^a Y. forrado en genero verde que rotula Libro de Sacuras del año de 1785. conf 222. casi todo escrito, y en la 1.^a q.^e no está foliada se indica su total contenido
- 2.^a Ytm. colorado que rotula Libro de los efectos mandados venir de Tabricas, Año de 1786 contiene f 202 y su albedard. q.^e comprende lo que consta de la razon a f 23.
- 3.^a Ytm. Copiador de cartas, Año de 1796. conf y comprende todo lo q.^e consta de la razon del principio
- 4.^a Ytm. forrado en Pergamino viejo q.^e rotula Libro de Sacuras de los generos vendidos de Tabricas Año de 1786. conf 342. y contiene lo q.^e reza la razon a f 72.
- 5.^a Ytm. ... d. ... d. q.^e rotula Copiador de cartas del Año de 1785. conf 353 y comprende lo que reza la razon a f 353 al principio
- 6.^a Ytm. ... d. ... d. con albedard. q.^e no tiene rotulo conf 272 y comprende lo que reza la razon a f 223.
- 7.^a Cuaderno forrado en papel vispísimo con f 221. y contiene lo q.^e reza la razon a f 43.
- 8.^a Cuaderno en Papel de Marquilla muy viejo q.^e rotula Borrador de Ventas conf 22 Año de 1795 y comprende algunos apuntes sueltos de garto.
- 9.^a Ytm. ... d. ... d. con f 35. q.^e rotula Borrador de ventas q.^e empieza a correr el 1.^o de Octubre de 1795. a 31.^o de Sept.^{re} de 1797.
- 10.^a Ytm. ... d. ... d. que comienza f 42. y empieza a correr desde 1.^o de Sept.^{re} de 97 hasta 31.^o de Octubre de 1800. comprensivo al parecer de varias ventas.
- 11.^a Yd. ... d. ... d. con f 36. q.^e rotula Cuaderno de las Ventas de la Fonda Año de 1798. principio en 1.^o de Mayo. y acaba en 3.^o de Feb.^{ro} de 1800.
- 12.^a Ytm. ... d. ... d. q.^e rotula lo mismo y empieza a correr en 2.^o de Noviembre y acaba en 22. de Diciembre de 1800. contenido en f 2. utiles y varias blancas.

13. Cuadernito de Pap. de Marquilla tamaño regular q. rotula Cuadernito de gartos que principia en 28 de Mayo de 97. contenido en folios escritas, y algunas blancas.

14. It. d. que rotula ventar p. mayor año de 1798. lita. 38ra, y Dependencias pagadas, contenido en 454 uiles.

2. Cuadernos largos Papel de Marquilla, el uno de los efectos q. puse en finado a cargo de su hijo en la Sienda q. le maneja, en 15 de Junio de 798. contenido en 156, y el otro correspondiente al recibo q. de otros efectos se formaba el indicado del finado, contenido en 138 y en el prim. a 157. hay una factura de los efectos comprados a los señores.

15. Cuadernito Pap. de Marquilla, contenido en 1 y comprende var. existencias, q. reconocido, no se sabe de q. año son, y solo se enuncian a una cuenta de Dinero a interés, q. tampoco se puede venir en conocimiento. a quien corresponde el cargo, p. falta de expresion, deducido de D. Fran. Helme.

16. Cuad. entre chicos y de buen tamaño. Pap. de Marquilla y comun que reconocidos se enuncian ser inutil, y como tales se han rotulado con sus correspondientes anotaciones en las caratulas, y se distinguen p. ellas.

Papeles

Legajo N. 3. Contiene tres Voletas de Escrituras de Obligacion, una de D. Jose Galardi p. la cantidad de 1185 p. en fta. 9. de Julio de 1800. otra de D. Dn. Corrajal de 395 p. 4. fta. 22. de Sept. de 92. y otra de D. Juan Diaz con hipoteca de un Negro, p. la cantidad de 1100 p. fta. 17. de Junio de 794.

N. 2. Comprende cinco Pagares, uno de D. Juan Zapata p. la cantidad de 300 p. en fta. Julio 18. de 83, otro de D. Juan Escobar p. la de 509 p. 2. de la que solo resta 89 p. 2. fta. Julio 1. de 82, otro de D. Jose Fructoso Alcedo de 35 p. 2. fta. Nov. 7. de 93, otro de D. Juan Jose Algalero p. la de 61 p. fta. Nov. 25 de 94, otro de D. Mig. Fran. Estriz de 195 p. 4. fta. Agosto 14 de 95.

N. 3. Contiene dos Libranzas giradas p. Cadiz, la una p. D. Raym. Estriz contra D. Roman Estriz, y la otra p. D. Juan. Gal. contra D. Pedro Estrangoene, la prim. de 500 p. y la segunda de 1200.

N. 4. Contiene 5. Recibos, uno de D. Dn. Estapor de 250 p. fta. 8.

18. de Octubre de 83. Otro de 6000^{rs}. de D.ⁿ Jose ¹⁰⁸ Estaniz ad
Elizalde, fha. marzo 6. de 96. Otro a D.ⁿ Bartolome Xerri
de 172 p.^{rs} 72. fha. Junio 30. de 800. Otro de 727 p.^{rs}. de D.ⁿ Pedro
Ymaz fha. Sept.^{ra} 26. de 1796, y otro a D.ⁿ Fran.^{co} Calero de
700 p.^{rs}. fha. Noviembre 11. de 1799.

N.^o 5. Comprende toda la correspondencia del finado con D.ⁿ Juan Ruiz de
vila baxo los Docum.^{tos} con que se instruye, a saber: 57 cartas
las mas duplicadas de los años 85, 86, y 87. Una cuenta en pri-
ma año de 1782. Seis otras firmadas del año de 1792, inclusa
la cuenta gral. Una del año de 94, y otra del de 96. Un Le-
gado q. contiene el Poder, Facturas, Contrata y Convenciones
rotulados p.^{ra} dho. finado, y otro id. de varias cuentas del año
de 86. inusiles.

N.^o 6. Se forma de 14 Cuentas cor.^{tes} a D.ⁿ Jose Schreter del Comer-
cio de Cadiz que corren desde el año de 95. hén. el de 97. inclu-
sa en la otra, aultima la de posicion que hizo con los hipos del
finado, y otra del año de 85 de 2000 p.^{rs}. registrados en la Paula.

N.^o 7. Comprende la correspondencia de dho. Schreter q. la compone 1200
cartas, las mas de ellas duplicadas.

N.^o 8. Lo forman 16 Facturas del mismo desde el año de 1786. hén
el de 96.

N.^o 9. Lo componen tres Legajos correspond.^{tes} al mismo rotulados, el
uno Polizas de seguros, el otro Polizas y varios pagados
p.^{ra} mi cuenta, y el otro cartas pagad. a Orden de L.^{ca}
Felipe Bozch.

N.^o 10. Se forma de 15 cartas a D.ⁿ Jorge de Ficher de Amster-
dam en Lengua a banguera de los años de 86, y 87.

N.^o 11. Contiene varias fiancacion. correspond.^{tes} a los años de 89, a 94.

N.^o 12. Lo componen dos Obligaciones y siete cuentas relativas a D.ⁿ
Juan B.^{ta} Lode, estan en fha. y las obligacion. de otro
de 86.

N.^o 13. Lo forma una carta orden de D.ⁿ Fran.^{co} Tado y Castillo, en que
acompaña una Escritura de Riego otorgada a favor en
el p.^{ra} D.ⁿ Manuel Roballo de 2412 p.^{rs} en Cadiz y mayo
de 85, remitida al finado por que solvitase en cobro.

- N. 14. Se compone de unas cartas de encargo de D.^h Agustín Miró, quatro de Barcelona del año de 86, y ochenta esta Ciudad, Madrid y Cadix del de 87. tres Facturas y un Despacho del dho. año de 86.
- N. 15. Unos apuntes de D.^h Fran.^{co} Helme p.^{ta} cuenta del finado correspond.^{tes} al año de 1793. y dos cuentas manuscritas.
- N. 16. Lo componen veinte y nueve cartas de D.^h Francisco Helme de obsequio y su contestación. relativas a las reconven-
ciones que le hacia el finado desde el año de 92. a 97.
- N. 17. Lo forma un Poder conferido al finado p.^{ta} D.^h Paula D.^h y de D.^h Brigida Lopez su hija.
- N. 18. Cuatro Poderes conferidos al finado los dos p.^{ta} su Ex.^{ta} D.^h Magdalena Helme, y D.^h Joaquina Helme p.^{ta} el resto de la herencia del finado D.^h c.^h Helme, y los otros dos conferidos p.^{ta} D.^h Tomas Daiember, y D.^h Fran.^{co} Tado y Carillo p.^{ta} otros asuntos, cada uno en particular.
- N. 19. Los papeles de este Num.^o se entregaron a D.^h Joa.^h Helme.
- N. 20. Lo forma la correspond.^{cia} con D.^h Pedro Paredes de obsequio compuesta de un Poder, dos convicim.^{tos} y una Nota del año de 1785. Veinte y seis cartas desde el año de 92, al de 97 inclusive tres del hijo del referido Paredes, p.^{ta} muerte de su padre en que confiesa en la ultima exist.^{ta} en su poder unos clarines, y Evillas.
- N. 21. Contiene dos Esquelas de D.^h Diego Castano del Puerto de S.^{ta} Estania, pta. Enero de 1793, en que le acompaña de Obligación. endozada poraq.^{ue} cobre a D.^h Juan. Coman.^{te} la cantidad de 4500 r.^{os} vellón.
- N. 22. Dos Facturas. Una de Sr. Caxon. de efectos de utencio-
nial. y co. tos 32855 r.^{os} p.^{ta} 87, y cuenta del finado y otra de dos Caxones de ofusar pta. y costo dos mil ciento quince r.^{os} plata, y cuenta de D.^h Tomas Rodriguez.
- N. 23. Cinco cartas o Esquela del utrapu de la R.^{ta} Comp.^{ta} desde el año de 774. a 92.

- N. 24. Licencias y Finales del finado
- N. 25. Lo componen un Poder, una carta, y varios Recibos pertenec.^{tes} a la cuenta de D.ⁿ Jose Campero, a que corren agregadas 22 Cuentas de este y una de su Esposa inválidas desde el año de 1797, hñ. 300.
- N. 26. Una cuenta y Carta de D.ⁿ Juan Ant. caballero, año de 85.
- N. 27. Diez y seis cartas y Facturas en Frances de varios sujetos del año de 1788, y quatro otras del de 87.
- N. 28. La correspondencia de D.ⁿ Joaquin Danzemberger de Cadix. La componen doce cartas del año de 1790, a 96, una Factura del año de 99, una cuenta p.^a duplicado p.^a cobrar al conde de S.ⁿ Antonio 36531: p.^a año de 1790. Una de D.ⁿ Ant.^o Helme, y otra con branza a Aviztimuño todo cancelado.
- N. 29. Cartas de los S.^s Melibran y hermanos de los años de 79, 93, y 94, y una Factura.
- N. 30. Diez y nueve cartas y una cuenterita de chocolate perteneciente a D.ⁿ Eugenio de C.^o Rio.
- N. 31. Dos cartas de D.ⁿ Baltazar Condueles, relativas al haber recibido treinta p.^a de D.ⁿ Fran. Helme.
- N. 32. Dos Recibos de D.ⁿ Jose Ant.^o Dyague contra D.ⁿ Fran. Helme, y una cuenta de dho. Dyague.
- N. 33. Contiene Once Docum.^{tos} pertenec.^{tes} a la cuenta con el hijo del finado, a favor: Una razon de las faltas de la Tienda, su pta. Octubre 17, de 27. Otra de los pagos que hizo p.^a el; cinco Recibos anec.^{tos} a dha. Cuenta. Una declaracion que hace dho. su hijo de que corresponde al finado, el dinero retirado en la Tienda Antea. Otra por la que confiesa haber recibido de este cinco mil novecientos cinco p.^a cinco r.^{os}. Una razon de las faltas que se hallaron en la Tienda despues de su Parada firmada p.^a lo Alvarez, y no esta comprendida en la anterior, y un Legajo de 55, vívros, de lo que enteró a su Padre p.^a cuenta de las ventas de la Tienda.
- N. 34. Lo componen sesenta y ocho docum.^{tos} en esta forma: 33, del año de 1784, siete del de 83, dos de 88, uno de 89, tres de 90, siete de 91, Once de 92, tres de 93, nueve de 94, quatro de 95, y quatro de 96.

- N. 35. Veinte y nueve concim.^{tos} de Cadiz de los años de 1791, á 96.
- N. 36. Contiene 15 Docum.^{tos} Una Factura, una Penultima cancelada, una obligacion, quatro cuentas, y un Recibo correspond.^{te} a D.^h Am.^o Helme, y para con su Festam.^o Una carta de Pago ó Recibo de ocho cazones. Manca A. H. de cuenta de Schroter, tres cartas de Pago del Tugado de Bienes de Difuntos, dos Recibos del Rimidano, y una obligacion del referido Helme a favor de D.^h Luis Agorri endozada al finado.
- N. 37. Contiene Varias Facturas, y Notas de efectos de Fabrica, y Planillas de sus flotes en Cadiz, y Facturas recibidas con Lima en los años de 1793, á 93.
- N. 38. Nueve Documentos correspond.^{tes} al finado, á saber, una obligacion a favor de Bordenave cancelada, una id. de Paredes, id. Un recibo de Cipriano pagado un Pagare de su Esposa pagado p.^o el, una carta Orden a favor de Oyague, una Planilla del consulado, una copia de cuenta que remito a Palacios, y un Recibo de 1003 p.^o de de de Lima. na p.^o las Forz. de la catedral.
- N. 39. Se compone de lo siguiente: Seis Planillas pagadas el Suro, un concim.^{to} firmado p.^o D.^h Joa.^h Helme, una cuenta del chocolatero de quatro cazones, una obligac.^o del Armiero que conduxo el chocolate, una cuenta con D.^h Am.^o Doming.^o pagada, y una razon por la que dice le deben 59 p.^o 2 r.^o sin fls.
- N. 40. Fier Boletas correspond.^{tes} a la propiedad de los Esclavos que se han puntualizado en el cuerpo de este Inventario.
- N. 41. Varios Recibos de los Alquileros de la casa y Tienda, de los que solo es util el correspond.^{te} al proximo año pasado de 1800.
- N. 42. Se componen varias cartas y Recibos de su primer muger, hermanos, y demas familia.
- N. 43. Contiene diversidad de papeles inutilis q.^o solo se han

coordinado para que no haga ni se vea falta aun en lo mas
inservible.

Testimonio del Testam.^{to} e Inventarios de dho. finado en 1832
autorizado p.^o el Excmo. D.^o Pedro Lumbrias, con fha. 18 de
Junio de 1801.

Cartas que no constan en el Invent.^o y Otros Papeles.

Un Legajo de cartas. A favor. Corresponsal de Cadiz de
D.^o Jose Schroter con el finado D.^o Felipe en 10 cartas
desde el año de 792, a 802, en que se comprenden tres
una de 803, de la Testam.^{to} en que aparece el alcance a
su favor de 556.852-7½ q.^{rs} r.^{os} p.^{os} cuya cantidad se le entregó.
y las otras dos sin fha. Corresponsal de Cadiz de D.^o Felipe
Borch con el finado su Padre en 13 cartas, desde el año
de 1800 a 1801

Diversas Cartas

Una d. de D.^o Tomas Dairnemberger dirigida a dho. finado con
fha. de 1801, de Cadiz. Una d. sin firma. Una d. de Cadiz
de D.^o Ign.^o Borch dirigida a su hermano. Una d. sin firma.
Una d. de S.^{ta} Catalina del año de 800, dirigida p.^o D.^o Th.^o Jose
Campero a su Sobrino Borch. Una d. del Puerto de S.^{ta} Lucina
del año de 96, de Venecio Helin a D.^o Felipe Borch.
Dos d. de d. de D.^o Juan Rosinos a D.^o Felipe Borch, do
una del año de 99, y la otra de 800. Poder de D.^o Jose Cam
pero conferido a D.^o Felipe Borch - Bolata o recguardo de una
cruada de la Testam.^{to} vendida en 300 p.^{os} y autorizado p.^o el
Excmo. Sr. D. Manuel Oria. Cuenta de Amilital.^{to} de Pastim.
presentada p.^o Juan Pedro de Yopa en Cadiz.

Especies que se hallaron en el Almacén, que p.^o juzgarse em-
peñadas no se incluyeron en el Invent.^o A la Ver.

1. Rosario con 25 cuentas, 15. Encomenditas, su oraria con tres medallas
su Encomienda de Jesus todo de Oro, y engarsado en Arambre
de Metal. Su peso 1 Onza, 11. adamas e caros.

1. Par de Pulseras de piedras con reborde engastado en plata.

1. Puñal puño de Acero, su bayza toda guarnecida de plata y fondo encarnado.

1. Dho. id. id. su bayza negra con su parador y contera de plata.

Otras Especies que no están incluidas.

1. Cuchillo concavo de Zimpa con dientes, estropeado; el q.^o ultimam.^{te}
se vendió al Zimpano del Resim.^{to} del Numero en quatro p.^o

1. Fomigante usado q.^o está comprendido en los Inventarios.

Frenga p.^o en plata en que se vendió el Cotte en que murió el
finado D.^o Felipe o D.^o Luciano Lopez q.^o no se incluyó en los Inventarios.

1. Papel con tres p.^o en plata menuda, y quatro p.^o en plata de franco con peso
de 2 Onz.^{as} 11. adamas.

Y por quanto se han pagado p.^o dho. D.^o Juan Davila a los interesados en dha. Fortu-
mentaria, como son D.^o Felipe Bosch hijo del finado 334p.^o 7 1/2 r.^{os} como consta en
su Carta de Pago otorgada en 17 de utarzo de 805, ante Juan Torre cano del
de la Prada, a D.^o Jose Helme como Apoderado de D.^o Juan Bosch 2668p.^o
3 1/4 r.^{os} ante el Resendo E.^{mo} en 23 de Enero de 805, y ante D.^o Juanina
#3218p.^o 7 3/4 r.^{os} segun la carta de pago ante el mismo P.^omo en 6 de Julio
de 805; habiendo despues segun lo exped.^o ante el Oficial de Ordin.^o el S.^o Conde de
Oelayos para q.^o se me permitiera comprar una Huerta con el fondo de las dos Le-
gitimas de mis Morera hijos habiendose U. escusado, y hecho la renuncia en for-
ma de la Contutoria de dho. mis hijos; se declaró p.^o el Auto de dho. S.^o Alcaide
Conde de Oelayos en fha. 5 de Dic.^o de 806 por admitida la renuncia hecha p.^o U.
que en esta virtud se me avilitó quedando yo sola p.^o Titular y dueña, y en libertad de
comprar dha. Huerta, como en efecto la compré, sacando p.^o dho. el importe de sus Legitimas
que en esa oportunidad se hallaba impuesto en el estante P.^o de Animas; y a cargo
de D.^o Juan Ant.^o Gaston de q.^o no recibí: Y no quedando en Poder de U. otras cosa q.^o los Papeles
Docum.^{tos}, y otras especies q.^o arrivan se individualizan, y confieso haber recibido, para cuyo efecto
y su reconocim.^{to} me he valido de D.^o Felipe Oxellama el q.^o me representa por ha visto y reconocido
y lo firma con miyo como Fielgo. =

Marcina del Río

Felipe Oxellama



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.ⁿ Juan Ruiz Davila coalvacea q. ha sido y contador con D.^a Martina del Rio de los Menores hijos de D.ⁿ Felipe Barck, de quien era viuda, aquella en la m.^a por forma se d^{ro}. p^{ar}nerco ante V.S. y digo: que los asuntos de la enunciada Festam.^a se hallan fenecidos con la respectiva cuenta q. vendi. documentada y aprobada p.^r los interesados y p.^r el Defensor de Menores. Asi mismo ha terminado este negocio con la respectiva liquidac.ⁿ e h^uielar de division y particion que se practicaron p.^r el contador entre partes q. fue D.ⁿ Alexo Alvirera, cuyas operaciones se aprobaron en la misma conformidad. Todo se halla original seg.ⁿ lo acompaño con los docum.^{tos} comprobantes de la cuenta, y los demas q. dicen relacion a la enunciada Festam.^a y aserenden al Plamero de 44^{os} Documentos. Conasco que ni la referida cuenta, ni las operaciones q. la subsiguen, deben quedar en mi poder expuestas a pesar mio a q. con el tiempo se confunda la memoria y pronta constancia se ellas.

Esto q. advierto con V.S.ⁿ a mi misma, se hace mas notable con respecto a D.^a Martina del Rio.

que extrajudicialm.^{te} me ha repetido su pretens.^{on}
de que yo se lo entregue todo baxo el Cui Specio
autentico q.^e me ha ofrecido otorgarlo, describiendo
en el, el contenido del expresado Quaderno, como
tambien los Libros y Legajos de papeles con otras
especies contenidas o no en los Inventarios q.^e tam.^{to}
solita se comprendan en la entrega. Yo comprendo
do q.^e la enuncida D.^a Martina no puede tener otra
investidura que la de coabucea de mancomun an
solidum q.^e ha rdo con migo; y asi es q.^e en esta parte
no habria embarazo p.^{ra} mi parte en realizando la indica
da entrega senda solo a la razon circunstanciada
que igualm.^{te} acompaño. Solo ofrece tropiezo en lo
que toca al Quad.^{ro} que contiene entre otras p.^{as}
la cuenta original de la Festam.^a de q.^e se ha hecho
mencion en las hijuelas de divi.^{on} y particion q.^e estan
aprobadas, y se hallan originales con las ultiores
diligencias obradas en su razon.

De aqui ha provenido mi resistencia p.^a la
entrega del prentado Quaderno, baxo la ciencia
cierta de que no era ese el medio de consultar
su seguridad y permanencia en mi resguardo y de
los denzas interesados, en especial de los menores.
Con relacion a estos no encuentro representacion en
su citada D.^a Martina; pues aung.^{te} p.^{ra} renuncia
que hize de la contutoria, y me fue admitida
p.^{ra} Auto. proveydo en 5 de Diciembre de 1806, cons
tante en su respectivo Exped.^{to} seguido en esta
misma Penibania; y aung.^{te} recayó solo en aque

Na la curatela; con todo hoy debe considerarse
en carisa de su remouion p. el hecho publico y
constante de haber pasado a segundas nupcias.

Fueb esto ha hecho fundar la resistencia, inimi-
cando a D.^a Estartina q. el P.^o de go.^o original debe
custodiarse en el Pextro. de un Libro, y q. p.^o lo q. hace
a los demas papeles, y otras espases, estaba pronto a
la entrega dixo del respectivo resguardo. Sobre estos

puntos vea mi sollicitud presente, e sperando el efecto
se ella segun lo interxelo. Por tanto y haciendo el
pedimento q. enas combenga.

A V.S. pido y suplico q. en atenc.ⁿ a lo deducido con respecto
al Quadrero original. que presento en que versa
el interes de los Menores, se sirva mandar se
protocolise en el Pres. del p^{te} Srmo. inter-
poniendose p.^a ello la autoridad y judicial. Dec.^{to} segun
corresponde. Y que por lo q. hace a la razon q. tambien
exhivo comprensiva de los papeles y lo demas que
individualiza, se digne prescribir si debe hacer la
respectiva entrega a la denunciada D. Martina baxo
el fianco que con arreglo a d^{ta} razon deba otorgar
en mi resguardo ante el p^{te} Srmo. Sobre que
previendo en lo necesario en la forma q. me compete,
pido justicia, costas, y p.^a alio &c.
Juan Ruiz Davila

Juan Ruiz Davila

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Simarj En. No. 21813.



Traslado al Abog. Defensor y Rememor.

Palacios

Ante.

En. No. 21813. No. 21813.

Abogado Def. Gral. ve Rememor. del
distrito de esta m. A. de. respondiendo al traslado an-
teced. q. se ha servido v. s. darle, dice: Que enq. a
estos autos, q. comienzan la cuenta, el ramo, la liqui-
dacion e h. s. de los menores y mayores, no puede
caber duda enq. deben archivar, en el oficio del
presente escribano. Y por lo q. hace a los papeles no
hay embargo p. q. se le entreguen a la m. A. de. m. A. de.
na. q. es Alcaide de m. dist. m. A. de. Pon
tanto =

AVS. p. de y sup. se sirva proveer en su m. A. de.

Dr. Jose Antonio
de la Torre

Excmos.



Un quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Conforme a lo que conviene la Real Cédula que antecede en el obto. Defensor Marina y Febro 12 de 1813

Palacios

[Handwritten signatures and names]
 Encomendado
 Manuel de la Trada
 E. N. S. M. ...

En Simas Febro dies. y siete mil ochocientos se hizo saber el dec. ant. ad. Marina del Dis en la Persona de y fee =

[Handwritten signature]

Yncontinenti fue saver el dec. ant. ad. ...
 Ruiz Davila de y fee =

[Handwritten signature]

En Simas Febro diez mil ochocientos

176

los tres havi saber el decreto de em-
 al d. J. Tori Antonio de la Torre Abogado
 de y de menores en el d. de la ley fe

de Torre & Mora

En Lima y Mayo veinte y tres em-
 entes de. D. Mariana de Rio, Regi-
 arapoder, todo lo contenido en la notoria
 curia de las. finno al pie de dicha Notoria
 que así como pongo la presente en dicho
 año de todo lo que dize

Rio & Mora

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be 'D. Juan de la Cruz' and other names.]

Por 38. Pases de Achar a 3. $\frac{1}{2}$. n. - - 16. p. 5. n
 Cuatro Dhos. p. llevar el Cuerpo a 7. n. - 03. 4-
 Dos Dhos p. llevar la Fapa la Noche p. la
 mañana a 6. n. - - - - - 01. 4-
 Cuatro Dhos q. sirvieron p. el Cuerpo ala
 hora del Entierro. - - - - - 01. 6.

Suma - - - - - 23 p. 3. n

Recivi del Sr. Dn. Juan Davila veinte y tres p.
 y tres p. los mismos q. distribui a dichos Pases
 q. Conste lo firmo en 13 de En. de 1801.

Felipe Orellana



N. II

Alíó esta Mortaja *Azul* de esta Portería del
ento. grande de N. P. S. Francisco de Lima
la *12* del mes de *henero* de *1804*.

Juan Antto L Espinosa


a 20^o

116
N^o 311
Recivi de D.ⁿ Juan Ruiz Davila dose p^o.
ymporte de un Atahua q. le he Bendido p.
colocar el finado D.ⁿ P^o R. Bosch. Lima
Cm. 12 de 801.

6. }

Hai Fran. Marnique
Sachristan

117

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. Juan Luis Davila como Alcaide
d' Felipe Baxo a Fran^{co} Munoz dela cera que
su entierro —————

Por. El alquiler de 11. Achar nuevas — — — a 4 n.
Por. id. id. — — — de 19. emperadas — — — a 2 n.
Por. id. id. — — — de 12. Tirios nuevos — — — a 3 n.
Por. id. id. — — — de 6. Velones nuevos — — — a 2 n.
Por. id. id. — — — de 2. Velas de a libra — — — a 1. r.
Por. 20. L de merma — — — — — a 10. n.

np. 5. Lima y En^o 15/ San Pedro
Qui Francisco M

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the 10th
 inst. in relation to the
 purchase of a quantity of
 goods for the use of the
 Government. I am sorry to
 hear that you are unable to
 supply the quantity required
 at the price named. I will
 endeavor to procure the
 goods at a lower price if
 possible.

Yours very respectfully,
 John C. Calhoun

On to the
 10th

n.º 8.

Don Juan Ruiz Davila
cincuenta y quatro p. los cueros
tantas misas q. se le han tho el dia
ro y honrras en el finado D. Felipe
los cincuenta y quatro p. los derechos
entierro y honrras q. se le han tho

En 1801.

Don Juan Ruiz Davila
Mae. de la

Don 15 de Mayo

delos q. he comprado p. los Lutos de la fa
finado D.ⁿ Felipe Borch de Orden de
Ruiz Davila a saven 119
Para la Viuda.

varas de Carmelote negro a cuatro p.
58 p. 4x.

linda a peso 3

de tinta p. la tintura a 4x. 4

uxas al el Sartre 5

nte del Vestidito del Niño 2

na el Criado Man!

Diablo fuente a 14 10

foxxo y sus Echurras 3. 6. 1/2

86 1/2

de D.ⁿ Juan Ruiz Davila los ochon
medio x. de Arriba Lima y Cr.^o 20

801

Orellana



N^{ro}
de Dⁿ Juan Ruiz Damián
q. go. q. de Limóna río a esta
municipalidad por la Conduccion
Cucago Difunto de Dⁿ Felipe
cho y para q. con ste lo firme
14 de Enero de 1803.

120
P. Pablo Prieto
Alto Depo.

Cunta Alta ve d. Felipe Bando, en Sant o
 o Son. - - - - - 38 3
 Posar - - - - - 6 6
 acompañados Mayor y diez menor - - - 22 -
 Son 67 1

T. J.


24

q. Sixtiron al Df. D. Felipe

das 12 p. y año 25	37
ach. dep. ^{ta} y 6 Blau	14
esa y ach. dep. ^{ta}	27
tres conclusiones	10

N^o 211

por 68

may En. ^{no} 14 de 1802

José Valero

122

habajo delor sepul

por 45

por 72

It. v. p. a. d.

